



# Planta de biometanización de Ultzama



*Abril de 2017*



CÁMARA DE  
COMPTOS  
DE NAVARRA  
NAFARROAKO  
KONTUEN  
GANBERA



## ÍNDICE

	<i>PÁGINA</i>
I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES .....	5
III. DESARROLLO CRONOLÓGICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA PLANTA DE BIOGÁS DE ULTZAMA .....	6
IV. CONCLUSIONES SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS INVERTIDOS EN LA PLANTA.....	10
V. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.....	12
VI. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL .....	18
VII. SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E INCIDENCIA QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA MISMA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA ULTZAMA.....	21
VIII. RECOMENDACIONES.....	23
ANEXOS .....	25
Anexo 1. Proyectos constructivos planta biogás Ultzama .....	27
Anexo 2. La planta.....	28
Anexo 3. Comparación presupuesto con inversión justificada .....	30
Anexo 4. Esquema proceso adjudicación Planta Biometanización Ultzama .....	31
Anexo 5. Valoración económica de los trabajos de reparación precisos a la fecha de comienzo del secuestro .....	33
Anexo 6. Relación de planes de gestión de estiércoles que a 31 de diciembre de 2015 tenían como gestor a Bioenergía Ultzama .....	35
Anexo 7. Síntesis de los informes acerca del estado de la planta de Bioenergía .....	37
ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL.....	41
CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA	





## I. Introducción

En octubre de 2014, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, a instancia de los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nabai y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda-Ezkerra, solicitó a la Cámara de Comptos la emisión de un informe de fiscalización que se concreta en los siguientes extremos:

- Auditoría económica y de cumplimiento del procedimiento legal de todo el proceso de contratación, ejecución y explotación del proyecto y de la obra de la planta de biometanización del Ayuntamiento de Ultzama.
- Fiscalización de la actuación del Gobierno de Navarra en todo el procedimiento y en la gestión de los fondos públicos destinados a la planta.
- Análisis de la situación de la infraestructura e incidencia que pudiera determinar tal situación en el Ayuntamiento de Ultzama.

El programa de fiscalización de la Cámara de Comptos para 2015 incluyó la petición como trabajo en reserva, pasando después a integrarse en el programa anual de fiscalización de 2016.

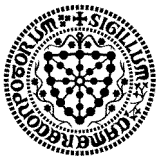
El informe se estructura en ocho epígrafes, incluida esta introducción. En el segundo se indica el objetivo, alcance y limitaciones del trabajo realizado. El epígrafe tercero describe en forma cronológica las principales actuaciones relativas al proceso de contratación, construcción y gestión de la planta de biogás. El cuarto epígrafe expresa una conclusión sobre los fondos públicos invertidos en la planta. Los epígrafes quinto y sexto recogen nuestra opinión sobre el cumplimiento de la legalidad en las actuaciones del Ayuntamiento de Ultzama y de la administración foral, respectivamente. El epígrafe séptimo analiza la situación de la infraestructura y la incidencia que pudiera derivarse de la misma para el Ayuntamiento de Ultzama. El epígrafe octavo recoge las recomendaciones formuladas por esta Cámara. El informe se acompaña de siete anexos.

El trabajo de campo se ejecutó entre julio y noviembre de 2016 por un equipo integrado por una técnica de auditoría y un auditor, incorporándose en septiembre una segunda técnica de auditoría y con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara.

Agradecemos al personal del Ayuntamiento de Ultzama, de los Departamentos de Desarrollo Económico y el de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, así como al de la sociedad pública Sodena, SL la colaboración prestada en la realización de este trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Foral 19/1984, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, los resultados de este trabajo se pusieron de manifiesto, con el fin de que formularan alegaciones, a las personas que ocupaban los siguientes cargos:





- Dos exalcaldes del Ayuntamiento de Ultzama.
- Alcaldesa del Ayuntamiento de Ultzama.
- Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.
- Vicepresidente de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra.
- Directora gerente de Sodena.

Han presentado alegaciones, en el plazo fijado por la Cámara de Comptos, los dos exalcaldes y la alcaldesa del Ayuntamiento de Ultzama y la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Estas alegaciones, junto con la contestación de esta Cámara a las mismas, se adjuntan al informe definitivo.





## II. Objetivo, alcance y limitaciones

El objetivo de nuestro informe consiste en expresar una opinión y conclusiones acerca de:

- Determinación del importe de los fondos públicos invertidos en dicha planta.
- El cumplimiento del procedimiento legal en el proceso de contratación, ejecución y explotación del proyecto y de la obra de la planta de biometanización.
- Análisis de la actuación del Gobierno de Navarra en el procedimiento de gestión de los fondos públicos destinados a la planta.
- Situación de la infraestructura e incidencia que pudiera derivarse de la misma para el Ayuntamiento de Ultzama.

En cuanto al alcance del trabajo, hemos analizado los expedientes municipales relacionados con la construcción de la infraestructura y su gestión. Hemos verificado los expedientes de concesión de subvenciones a la planta en los departamentos del Gobierno de Navarra concedentes. El examen se ha extendido a los expedientes de concesión de avales por parte de la sociedad pública SO-DENA.

De la entidad concesionaria hemos revisado aquéllas facturas, certificaciones y contabilidad que justificaban el gasto subvencionable. Por último, hemos analizado datos relativos a la protección medio ambiental, “carga ganadera” y planes de gestión de estiércoles en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

El alcance temporal del trabajo abarca desde la redacción del anteproyecto y proyecto constructivo en 2007 hasta marzo de 2017.

Como limitaciones al trabajo realizado señalamos que el ayuntamiento, una vez adjudicado el contrato de concesión de obra y gestión de la planta no efectuó el seguimiento y control de su ejecución. No nos consta Acta de replanteo, certificaciones de obra, comunicación de subcontratas y demás documentación propia de la fase de ejecución de la obra.

.





### **III. Desarrollo cronológico del proceso de contratación, construcción y gestión de la planta de biogás de Ultzama**

La planta de biogás de Ultzama comenzó a promoverse en 2007 por el ayuntamiento con objeto de resolver las dificultades que, para diversas explotaciones ganaderas, presentaba la gestión de los purines producidos.

El ayuntamiento gestionó la contratación de la redacción del anteproyecto y proyecto de la obra. Aunque están fechados en abril y octubre de 2007, el ayuntamiento formalizó la adjudicación de estos contratos, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en marzo y abril de 2008 respectivamente.

En septiembre de 2008 el ayuntamiento solicitó de la administración foral ayudas a la inversión industrial y ayudas a la mejora de las infraestructuras locales ganaderas. La primera, por importe de 906.008 euros, fue aprobada por el Departamento de Desarrollo Económico en julio de 2010. Las ayudas para infraestructuras locales ganaderas se fueron solicitando de conformidad con las sucesivas convocatorias anuales del departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y cobrándose hasta un importe total de 1.556.291 euros.

En octubre de 2008, el ayuntamiento municipalizó la recogida y posterior tratamiento de los residuos ganaderos de la zona. El mismo mes inició el procedimiento para la contratación de la concesión de obra pública de una planta de gestión de purín ganadero, producción de gas y electricidad y balsas de almacenamiento de purines, aprobando el proyecto constructivo y el pliego administrativo regulador de la contratación.

El expediente se tramitó a través de procedimiento abierto, siendo el criterio de adjudicación el de oferta más ventajosa. El cinco de noviembre de 2008, el contrato de concesión fue adjudicado a una de las dos ofertas presentadas.

La concesión administrativa se otorgó por un plazo de 30 años, prorrogable hasta cincuenta años, de conformidad con el pliego.

El concesionario tenía derecho a percibir como retribución los ingresos derivados de la generación de gas y electricidad, las tarifas que según el pliego abonen los ganaderos usuarios del servicio de recogida y tratamiento de los purines y cualesquiera otros rendimientos derivados de la concesión administrativa.

El derecho del ayuntamiento se concretaba en el cobro del canon concesional establecido en el pliego: 20.000 euros el primer año del periodo de explotación, 30.000 euros el segundo año y 40.000 euros el tercer y sucesivos años de explotación. El canon no fue mejorado por la oferta del adjudicatario. La concesionaria pagó al ayuntamiento el canon de los años 2010 a 2012. El de los años 2013 y 2014, por 76.567 euros, IVA excluido, no fue abonado.





El presupuesto de la obra ascendía a 4.209.494 euros, sin IVA y el plazo de ejecución era de 12 meses.

Hasta marzo de 2007, la adjudicataria tenía como objeto social la venta de maquinaria de cogeneración y un capital social de 16.828 euros. En esa fecha, modificó el capital social, que pasó a ser de 123.171 euros y el objeto social, que se extendió a la instalación de cogeneración, calderas de biomasa y biogás, ingeniería.

La oferta del adjudicatario preveía subcontratar la tecnología de la planta de digestión y motogeneradores así como la obra civil, sin precisar el porcentaje que sobre el total de la obra suponían las subcontrataciones. El pliego permitía la subcontratación del cien por ciento del importe total de las obras objeto de la concesión.

En diciembre de 2008, una sociedad cooperativa ganadera constituye, junto con el anterior adjudicatario, empresas de la zona, la empresa redactora de los proyectos y varios particulares, la mercantil Bioenergía Ultzama y junto con la adjudicataria, solicitan la cesión de la concesión, que autoriza el ayuntamiento en febrero de 2009, firmando, en la misma fecha, el contrato de cesión el ayuntamiento, la adjudicataria y la ahora concesionaria.

Dos entidades financieras concedieron a Bioenergía Ultzama un préstamo por 1,8 millones de euros, en marzo de 2010. Como garantía exigieron la hipoteca de la concesión y avales. La hipoteca de la concesión fue autorizada por el ayuntamiento y figura inscrita en el registro mercantil. Los avales fueron concedidos por Nafinco, hoy Sodena, por 0,9 millones de euros.

La obra finalizó, a satisfacción de la dirección técnica, en octubre de 2010, según consta en una acreditación de fin de obra. La planta se inauguró en diciembre del mismo año.

En marzo de 2012, Bioenergía Ultzama obtuvo del Ministerio de Economía y Competitividad un préstamo sin interés de 573.265 euros, para financiar un proyecto de investigación relacionado con el biogás. El ministerio instó su reintegro por falta de justificación del gasto, sin obtenerlo.

En abril de 2014, Bioenergía Ultzama solicitó ante la jurisdicción mercantil la declaración de concurso de acreedores. En octubre de 2014 el juez dispuso la apertura de la fase de liquidación lo que conllevó la disolución de Bioenergía Ultzama.

La declaración del concurso y la notificación por Bioenergía Ultzama al ayuntamiento del cese de recogida de purines y de la actividad de la planta motivó que el ayuntamiento acordara el secuestro de la concesión en noviembre de 2014.





El secuestro consiste en el cese temporal de los efectos del contrato, ante el incumplimiento del concesionario, para asegurar la prestación del servicio público. Durante el secuestro de la concesión, la explotación directa de la obra la realiza el ayuntamiento o persona que designe, bien que por cuenta y riesgo del concesionario.

El ayuntamiento aprobó con posterioridad cinco prórrogas del secuestro, el cual se extendió hasta noviembre de 2015

En diciembre de 2015, el ayuntamiento aprobó inicialmente la resolución del contrato concesional, determinando las consecuencias económicas de dicha resolución contractual.

El acuerdo municipal de resolución fue objeto de alegaciones de la administración concursal, una entidad financiera acreedora y Sodena. El Consejo de Navarra mediante Dictamen de 28 de abril de 2016 consideró no ajustadas a derecho la cesión gratuita de los bienes afectos a la concesión, que deben revertir al ayuntamiento, ni la improcedencia de indemnización a la concesionaria por las inversiones realizadas, acordadas por el ayuntamiento.

El 13 de enero de 2016 cesa la actividad de la planta. El día 19 del mismo mes, la administración concursal reitera su decisión de renunciar unilateralmente al contrato de concesión. En su opinión, reiniciar la actividad industrial de la planta era inviable, desde el punto de vista técnico, económico y de seguridad.

El ayuntamiento aprueba definitivamente la resolución de la concesión, incorporando las determinaciones del Dictamen del Consejo de Navarra mediante acuerdo de uno de junio de 2016.

Ese mismo mes, una entidad financiera acreedora y Sodena recurrieron en reposición ante el ayuntamiento tal acuerdo. El ayuntamiento lo anuló, dando audiencia a los interesados.

El acuerdo de resolución de la concesión fue recurrido por la administración concursal ante el Tribunal Administrativo de Navarra, que resolvió en favor del ayuntamiento en noviembre de 2016.

En abril de 2016 la Dirección General de Industria, Energía e Innovación requirió el reintegro de la subvención abonada por no mantener la inversión en propiedad de la empresa por plazo de cinco años, alcanzando el principal más los intereses un total de 1.054.299 euros.

En septiembre de 2016, el ayuntamiento acuerda la suspensión temporal de acuerdo de municipalización del servicio, de octubre de 2008. En octubre de 2016, el pleno modifica el acuerdo suspendido para establecer, en forma temporal, un sistema mancomunado de gestión de purines mediante utilización de las balsas ligadas a la planta, que se ponen a disposición de los ganaderos.





En pleno de diciembre de 2016, el ayuntamiento adopta una propuesta de segundo acuerdo de aprobación definitiva del expediente de resolución del contrato de concesión. El ayuntamiento somete la propuesta a Dictamen del Consejo de Navarra.

En marzo de 2017, el Consejo de Navarra emite Dictamen, informando favorablemente la propuesta anterior, salvo en lo que respecta al cálculo de la depreciación funcional de las inversiones realizadas por la concesionaria.

En enero de 2017, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local inicia expediente de reintegro de parte de las subvenciones concedidas, por incumplimiento de la permanencia de las inversiones, por un total de 216.291 euros. Se basa en un informe de la secretaría general técnica de noviembre de 2015. Fue alegado por el ayuntamiento en febrero de 2017. En marzo de 2017, el Departamento desestima las alegaciones presentadas por el ayuntamiento, exigiendo el reintegro del principal y 44.159 euros de intereses.<sup>1</sup>

En el anexo 4 puede verse el esquema del proceso de adjudicación de esta planta.

---

<sup>1</sup> Párrafo modificado por la alegación número 1 de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.





#### IV. Conclusiones sobre los fondos públicos invertidos en la planta

No disponemos de una certificación final de la obra. Hemos realizado una estimación basada en las facturas y certificaciones aportadas a los departamentos del Gobierno de Navarra para justificar el gasto subvencionable (IVA incluido). Según esta documentación, el coste de la planta fue de 5.729.509 euros (anexo 3), correspondientes a los siguientes conceptos.

<b>Total ejecución planta</b>	<b>5.458.882</b>
Depósitos de digestión anaerobia	2.451.900
Obra civil planta digestión	319.937
Instalación de cogeneración	1.095.700
Fosas de almacenamiento de fase líquida	737.557
Obra civil estercolero y urbanización	246.766
Modificado fosas	348.915
Otras facturas	258.107
<b>Total honorarios ingeniería</b>	<b>270.627</b>
Redacción proyecto	200.682
Dirección de obra	69.945
<b>Total gasto estimado</b>	<b>5.729.509</b>

Hemos constatado la existencia de facturas relativas a los depósitos de digestión anaerobia por importes de 965.900 euros (corresponde al 65 por ciento del total del coste) y 1.486.000 euros (100 por cien del coste de los depósitos) emitidas por dos empresas distintas. Fueron pagadas por la cesionaria y contabilizadas en su inmovilizado.

Las facturas por importe de 965.900 euros fueron presentadas por el ayuntamiento<sup>2</sup> como justificación del gasto para obtener una subvención de desarrollo rural.

Las facturas por importe de 1.486.000 euros están soportadas por el contrato firmado entre la cesionaria y el proveedor de la tecnología, por el que éste se obliga a entregar la instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de biogás en forma de suministro “llave en mano”. El importe facturado coincide con el precio contratado para los depósitos de digestión anaerobia. Fue presentado como justificación de gasto para la obtención de una subvención por inversión industrial de 445.800 euros, el 30 por ciento.

Entendemos que empresas distintas facturaron y cobraron doblemente por el mismo concepto de “depósitos de digestión anaerobia”. Igualmente, consta duplicidad en facturas relativas a la obra civil de los depósitos y urbanización por 172.937 euros.

<sup>2</sup> Párrafo modificado por la alegación número 2 de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.





Esta doble facturación sirvió para obtener subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Se diseñó un sistema de facturación cruzada entre la empresa adjudicataria, la cesionaria y el ayuntamiento al objeto de que éste último solicitara subvenciones y justificara pagos sin que le reportara gasto alguno, ingresando las cantidades obtenidas a la cesionaria. Antes de la autorización y formalización de la cesión, la cesionaria ya emitía facturas al ayuntamiento.

La construcción y gestión de la planta no ha supuesto gasto para el presupuesto municipal, salvo los gastos derivados del secuestro de la planta por el ayuntamiento, evaluado por éste inicialmente en 78.492 euros. En parte, este crédito está reconocido en el concurso de acreedores.

Los terrenos en los que se edificó la planta y las fosas de almacenamiento son municipales.

Por otra parte, la financiación de la planta ha sido la siguiente:

	Importe	Porcentaje
Coste estimado obra según facturas presentadas para cobrar subvenciones	5.729.509	
Subvención Desarrollo Rural (1)	1.556.294	27
Subvención Inversión Industrial (2)	906.008	16
Préstamo M <sup>o</sup> Economía y competitividad	573.265	10
Préstamos entidades financieras	1.800.000	31
Fondos propios Bioenergía /otro origen(*)	893.942	16
<b>Total financiación</b>	<b>5.729.509</b>	<b>100</b>
Avales desembolsados Sodena (**) (3)	818.002	
<b>Total fondos públicos (1+2+3)</b>	<b>3.280.304</b>	<b>57</b>

(\*) Los fondos propios de Bioenergía se obtienen por diferencia.

(\*\*) Del 1,8 millón de euros prestados por las entidades financieras, éstas han recuperado 818.002 euros aportados por Sodena, también fondos públicos que han financiado la planta.

### Conclusión:

El gasto estimado de 5,7 que si descontamos el gasto duplicado de 1,14 millones de euros ascendería a 4,56 millones, ha sido financiado de forma mayoritariamente pública: la hacienda foral ha aportado el 57 por ciento del coste de la planta, el préstamo del ministerio ha financiado el diez por ciento y los desembolsos de Sodena representan el 14 por ciento del gasto estimado.

El Ayuntamiento de Ultzama no financió el proyecto ni la obra, de conformidad con el pliego, que imputaba el coste a la concesionaria y establecía que el Ayuntamiento de Ultzama contribuiría a financiar la obra pública en la cantidad a que ascendieran las ayudas económicas que le fueran concedidas por el Gobierno de Navarra y demás entidades públicas a tal fin.





## V. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad en la actuación municipal

### *Fundamento de la opinión desfavorable*

*En relación con la municipalización del servicio de generación de electricidad y gas a partir de la recogida y posterior tratamiento de los residuos ganaderos de las explotaciones de la zona*

Las entidades locales tienen competencia para prestar los servicios económicos que estimen pertinentes, previa municipalización del servicio, basada en el interés social o utilidad pública. En este caso, es fundamento necesario de todas las actuaciones posteriores.

La oportunidad y conveniencia de la municipalización, en cuya virtud deviene de utilidad pública e interés social la gestión de los purines de determinadas explotaciones ganaderas privadas quedan motivadas en el expediente mediante referencia al contenido de otros expedientes anteriores, básicamente las memorias y datos económicos contenidos en el anteproyecto y proyecto de obra y el plan de gestión de estiércoles. No se justifica la elección de la concesión como forma de gestión<sup>3</sup>.

*En relación con la contratación de la redacción del anteproyecto y proyecto de obra y la dirección técnica de las obras*

Las ofertas de los licitantes son de marzo y julio de 2007. El anteproyecto y el proyecto están firmados en abril y en octubre de 2007. Las adjudicaciones se realizan en marzo y abril de 2008.

Los expedientes de contratación se formalizaron con posterioridad a la realización de los trabajos contratados y se adjudicaron mediante procedimiento negociado. Hubiera correspondido su tramitación mediante procedimiento abierto con publicidad, en razón de los importes, si bien carecía de sentido al estar ya realizado el trabajo.

El único criterio de adjudicación era el precio. La oferta adjudicataria ofertó el precio máximo. Las otras dos licitantes ofertaron precios superiores al máximo. El precio no incluía la dirección de obra, valorada en 125.000 euros, que no se menciona hasta el presupuesto del proyecto de julio de 2008 y de la que se hizo cargo la adjudicataria de la redacción del proyecto.

El proyecto redactado en octubre de 2007 incluye un esquema de planta de producción firmado por la empresa que resultó adjudicataria de la construcción de la obra pública y su explotación.

---

<sup>3</sup> Párrafo modificado por las alegaciones presentadas por el Sr. Francisco Javier Pérez Arregui, exalcalde del Ayuntamiento de Ultzama.





Los expedientes se formalizaron con posterioridad a la realización de los trabajos, para dar cobertura formal a una contratación previa irregular, realizada por el ayuntamiento, prescindiendo del procedimiento establecido y sin respetar los principios básicos de la contratación, como son la publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación<sup>4</sup>.

*En relación con el contrato de concesión de la obra pública y posterior explotación de una planta de gestión de purín ganadero, producción de gas y electricidad y cinco balsas de almacenamiento de purines y la posterior cesión de la concesión*

El pliego no especifica los criterios mínimos de solvencia económica y técnica exigidos al adjudicatario ni los criterios para su valoración en este concreto contrato.

Se publicó la licitación en el portal de contratación, adjuntando el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) pero no el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) ni el proyecto y demás documentación definitoria del contrato. Se incumplió el principio de publicidad. El plazo para presentar ofertas fue de 18 días, el mínimo admitido por la Ley Foral de Contratos (LFC).

Se recibieron dos ofertas, de contenido técnico muy diverso. La de quien resultó adjudicataria, era muy amplia y se ajustaba en detalle a los Pliegos La oferta de la otra licitante, una propuesta básica, señala la existencia de un conjunto de aspectos técnicos y económicos que es necesario aclarar y en muchos casos rehacer. Muchos de ellos (necesidad de tratar otros residuos, riesgos para la instalación según las características de los purines, difícil mantenimiento de los motores propuestos, utilización del calor generado en los motores en otras actividades productivas de la zona, necesidad de una báscula...) vuelven a ser considerados a lo largo de la vida de la planta.

La diferencia entre las ofertas recibidas indica una gran asimetría en la información utilizada por las dos licitantes, que podría deberse a la escasa documentación aportada en el anuncio público de licitación. Ello limitó la aplicación de los principios de libre concurrencia y de competencia.

También era diversa la acreditación de solvencia de cada licitante. La adjudicataria aporta certificados de conformidad en diversos trabajos de instalación de cogeneración eléctrica y térmica. La otra licitante tenía como objeto social la promoción, gestión y explotación de plantas de producción de energía basadas en fuentes renovables y de origen biológico. Acredita su experiencia en varias plantas del tipo de la proyectada y en materia de biocombustibles. Tenía un

---

<sup>4</sup> Párrafo modificado por las alegaciones del Sr. Francisco Javier Pérez Arregui, exalcalde del Ayuntamiento de Ultzama.





capital social de 1,8 millones. El capital social de la adjudicataria era de 123.171 euros.

Los recursos propios de la sociedad adjudicataria eran inferiores al 20 por ciento del presupuesto de inversión ofertado, incumpliendo la exigencia del pliego.

Dos miembros de la mesa de contratación lo eran en representación de la empresa de ingeniería redactora del proyecto. Esta empresa había introducido en el proyecto esquemas de la planta elaborados por la mercantil que resultó finalmente adjudicataria y además formó después parte del capital o de los órganos societarios de la nueva empresa a la que se cedió la concesión.

No consta la prestación de garantía definitiva, lo que es causa de resolución del contrato, ni póliza de responsabilidad civil<sup>5</sup>.

El pliego obligaba al adjudicatario a constituir la sociedad concesionaria con la composición prevista en su oferta de licitación, donde debió acreditarse la relación de promotores y las características jurídicas, económicas o financieras de la nueva sociedad a constituir, firmada por todos los promotores. La firma del contrato de la concesión con el ayuntamiento la efectuarían los representantes legales de la sociedad adjudicataria cuyo objeto social debía circunscribirse a la construcción y explotación de las instalaciones objeto de la concesión. Estas previsiones se incumplieron. El ayuntamiento acabó finalmente autorizando la cesión de la concesión a un tercero y firmando, junto con el cedente y el cesionario el contrato.

En definitiva, en lugar de constituir la sociedad concesionaria, de acuerdo con lo previsto en el pliego y en la oferta del licitador, se procedió a realizar la cesión de la concesión a un tercero, bien que con la conformidad del ayuntamiento.

El ayuntamiento no tenía participación en la sociedad cesionaria, pese a preverlo la oferta del adjudicatario. La sociedad mercantil mixta es la modalidad preferente, junto con la cooperativa para la gestión de la obra pública, al tratarse de un servicio municipalizado.

No nos consta Acta de comprobación del replanteo, cuándo comenzó la obra ni certificación final de obra.

No consta control ni comunicación al ayuntamiento de las subcontrataciones realizadas por el concesionario y por el cesionario. Éstas están sujetas, en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato a la LFC.

Las restricciones al principio de publicidad y libre concurrencia derivados de la insuficiente información aneja al anuncio en el portal de contratación, junto a

---

<sup>5</sup> Párrafo modificado por las alegaciones del Ayuntamiento de Ultzama.





las relaciones previas entre la adjudicataria y la redactora del proyecto, ésta última con representantes en la mesa de contratación reflejan un procedimiento contrario a los principios de la contratación pública, realizado prescindiendo de aspectos básicos del procedimiento legalmente establecido.

### *En relación con el secuestro y resolución del contrato concesional*

Ante la solicitud por Bioenergía del concurso de acreedores y el auto judicial de abril de 2014 que lo declara y la notificación por la empresa del cese de actividad, el pleno acordó el secuestro de la concesión en noviembre de 2014, apoyado en varios informes jurídicos. En ese momento, la concesionaria estaba ya disuelta, al haberse acordado, por auto de nueve de octubre, la apertura de la fase de liquidación del concurso.

Según los informes técnicos de evaluación de la planta, realizados con motivo del secuestro, las instalaciones presentaban una situación de abandono.

Dado que las dificultades de la concesionaria no eran temporales, requisito del secuestro, de conformidad con la normativa contractual, en nuestra opinión hubiera sido más adecuado acordar la resolución de la concesión ya desde el momento de apertura de la fase de liquidación del concurso.

En diciembre de 2015, el ayuntamiento acordó la finalización del secuestro y aprobó inicialmente la resolución de la concesión. Acordó la cesión de los activos a la concesionaria, determinando la improcedencia de compensación alguna a su favor en razón de las inversiones realizadas, disponiendo la reclamación de daños y perjuicios irrogados al ayuntamiento por su incumplimiento culpable del contrato.

El acuerdo de resolución de la concesión fue alegado por la administración concursal, una entidad financiera y Sodena. En aplicación de la normativa de contratación, se recabó Dictamen del Consejo de Navarra. El mismo enmendó la decisión municipal:

*“Los bienes afectos a la prestación del servicio público de recogida de purines son de dominio público, por tanto inalienables, no resultando admisible la cesión gratuita. Procede la reversión en favor del ayuntamiento de los mismos.*

*Contradice también el ordenamiento jurídico la improcedencia acordada de cualquier indemnización por las inversiones realizadas. El ayuntamiento debe valorar, con audiencia previa de la administración concursal y los terceros interesados, la liquidación que pueda corresponder al concesionario una vez efectuada la valoración actual de las instalaciones en el estado de mantenimiento, conservación, uso y amortización en que se encuentren, descontando las posibles cantidades que por daños y perjuicios ocasionados al interés público pudieran exigirse al concesionario”.*

El uno de junio de 2016 el pleno aprobó definitivamente la resolución del contrato concesional, incorporado las determinaciones del dictamen citado. Fue recurrido por la administración concursal ante el tribunal administrativo de Navarra, que desestimó el recurso, estableciendo que la fecha de valoración de los





activos ha de ser la de la resolución de la concesión y no, como pretendía el recurrente, la del inicio del secuestro.

El acuerdo municipal fue también recurrido en reposición por una entidad financiera acreedora y la sociedad pública avalista. Alegaron indefensión por no haber sido oídas antes de la aprobación definitiva y pretendían que el saldo resultante de la valoración de los activos de la planta debe abonarse a las entidades financieras acreedoras con carácter preferente. La administración concursal, se opuso a tales pretensiones.

El ayuntamiento desestimó las alegaciones, salvo la de indefensión. Anuló por ello el acuerdo definitivo de resolución de la concesión, abriendo trámite de audiencia.

En definitiva, desde el punto de vista procedimental, se obvió el trámite de audiencia a los interesados, aspecto subsanado durante la tramitación posterior. El contenido del acuerdo municipal inicial de resolución de la concesión fue informado desfavorablemente por el Consejo de Navarra en sus aspectos básicos, determinando su ulterior corrección.

En diciembre de 2016, el pleno del ayuntamiento aprueba una propuesta de segundo acuerdo de aprobación definitiva del expediente de resolución del contrato de concesión, sometiendo tal propuesta al Consejo de Navarra.

En marzo de 2017, el Consejo de Navarra emite el correspondiente Dictamen, sentando las bases de los efectos económicos derivados de la resolución del contrato de concesión:

El ayuntamiento ha de abonar a la concesionaria el importe de las inversiones realizadas teniendo en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que reste para el término de la concesión, depreciación constructiva o material, tomando como fecha de valoración el uno de junio de 2016, día de la aprobación definitiva de la resolución del contrato concesional.

Al importe resultante ha de descontarse la depreciación funcional, atendiendo al inadecuado estado de conservación, mantenimiento y uso de las mismas o, en forma alternativa, descontar el importe de las inversiones precisas para el funcionamiento adecuado de las instalaciones en atención a la vida útil de las mismas.

Por último, el ayuntamiento descontará del valor de los activos el importe de los daños y perjuicios ocasionados al interés público, entre los que se incluirán las subvenciones recibidas por el ayuntamiento y entregadas por éste a la concesionaria, en lo que excedan de la fianza incautada.

El saldo final resultante no compensará directamente a los acreedores hipotecarios, sino que, puesto a disposición de la administración concursal, se ha de integrar en las masas activa y pasiva del concurso.





A la vista de este Dictamen del consejo consultivo, el ayuntamiento deberá adoptar un acuerdo definitivo de resolución de la concesión en los términos señalados.

### *Otros aspectos del proceso*

Licencias municipales de actividad clasificada. Se concedieron dos licencias de actividad clasificada. La primera, en junio de 2008, modificada en junio de 2009, para transmitirla por causa de la cesión de la concesión. La segunda en mayo de 2014, por modificación sustancial del proyecto.

Del examen de los expedientes se sigue el cumplimiento de todos los trámites, publicidad y notificaciones personales. Constan los informes sectoriales exigidos por la normativa.

Licencia municipal de apertura. Solicitada en junio de 2010, con el certificado de fin de obra, quedó condicionada a la modificación de la licencia de actividad clasificada, que se concedió en mayo de 2014. Una vez obtenida ésta se solicitó en febrero de 2015, aprobándose en mayo del mismo año. Por tanto, la planta operó con licencia “en tramitación” desde mediados de 2010 a febrero de 2015.

### *Opinión de cumplimiento de legalidad en la actuación municipal desfavorable*

Debido a la importancia de los incumplimientos descritos en los párrafos del apartado “Fundamento de la opinión desfavorable” la contratación del anteproyecto, proyecto y dirección de obra, la contratación y posterior cesión del contrato de la concesión de obra de la planta y las subcontrataciones realizadas, no resultan conformes con la normativa aplicable.





## **VI. Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad en la actuación de la administración foral**

La actuación de la administración foral se centró en la actividad de fomento de la planta, mediante las subvenciones, en la concesión de avales y en actuaciones de control, ya preventivo, a través de la concesión de autorizaciones, ya sancionatorio, en caso de incumplimiento de la normativa.

### *Opinión de cumplimiento de legalidad*

En nuestra opinión, la concesión de avales, autorizaciones y la imposición de sanciones medioambientales han sido, en general, conformes con la normativa aplicable.

En cuanto a la concesión de subvenciones, la concesión y justificación se tramitó, en los departamentos correspondientes, conforme a la normativa reguladora de las mismas.

No obstante, teniendo en cuenta que las ayudas a la inversión industrial pueden acumularse con cualquier otra, siempre que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, en nuestra opinión, esta exigencia no se cumplió para los depósitos de digestión anaerobia, dado que el 60 por ciento de su coste había sido subvencionado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ni para una parte de la obra civil de los depósitos también subvencionada por dicho Departamento<sup>6</sup>.

Esta circunstancia ha podido suponer una mayor financiación del proyecto.

Consta una declaración responsable en la solicitud de ayudas a la inversión industrial presentada el 26 de septiembre de 2008 en nombre de la empresa cesionaria en constitución, en la que se indica que no se han solicitado otras ayudas. Sin embargo, la empresa cesionaria cobra las subvenciones que el Departamento de Desarrollo Rural concede al ayuntamiento y la primera concesión de ayudas de dicho departamento al ayuntamiento se aprobó con fecha 1 de septiembre de 2008.

### *En relación con los expedientes de concesión de subvenciones*

- Ayudas a la inversión industrial (Departamento de Desarrollo Económico)

Fue solicitada por el ayuntamiento en nombre de una “sociedad en constitución” en septiembre de 2008. La subvención, por importe de 906.008 euros, fue concedida en julio de 2010, al amparo de la Orden Foral reguladora que preveía su aplicación a solicitudes presentadas en el marco de los anteriores regímenes

---

<sup>6</sup> Párrafo modificado por las alegaciones de la Sra. Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.





de ayudas a la inversión que no hubieran sido objeto de resolución de concesión.

El órgano instructor del expediente requirió a lo largo de la tramitación numerosa documentación, que llevó incluso a la redacción de anexos al proyecto. En términos generales puede afirmarse la comprobación por el instructor de la adecuación a las bases de la convocatoria. Se comprobó la justificación del gasto subvencionable con facturas o certificaciones, su contabilización por la sociedad y su pago real.

- Ayudas a la mejora de las infraestructuras locales ganaderas (Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente)

Los expedientes contienen toda la información requerida en las bases. Se valoró la solicitud por el comité técnico de valoración, aplicando el baremo contenido en la convocatoria, de lo que se extendió acta. El gasto se justificó mediante facturas originales o certificaciones de obra, estampilladas por el Departamento. Un técnico constató que la obra certificada era coherente con las mediciones realizadas en el terreno.

Se concedieron subvenciones por un importe total de 1.556.294 euros.

#### *En relación con la concesión de avales por Sodena*

El Gobierno de Navarra autorizó a Nafinco, hoy Sodena, a abrir una línea de avales en aplicación de la Ley Foral 18/2008, de Medidas para la reactivación de la economía de Navarra y confió al Consejero de Economía y Hacienda la regulación de los aspectos procedimentales y de gestión, aspectos que se han cumplido en los expedientes examinados.

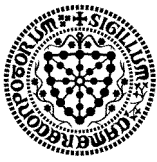
#### *En relación con las autorizaciones y sanciones*

A lo largo del proceso de construcción y gestión de la planta han sido numerosas las actuaciones de la administración foral en orden a verificar la adecuación de lo actuado a la normativa medioambiental u otra que fuera de aplicación. Buen ejemplo de ello (Anexo 1) es que a requerimiento del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se redactaron hasta siete anexos al proyecto de la planta, recogiendo las demandas y observaciones realizadas por el departamento.

Autorización Ambiental Integrada. Introducida por una modificación legal de junio de 2013. Fue solicitada por el ayuntamiento en marzo de 2015 ante el Servicio de Calidad Ambiental. Tras diversos requerimientos de documentación, el citado servicio declaró caducado el procedimiento en abril de 2016.

Otras autorizaciones solicitadas por Bioenergía Ultzama al Servicio de Calidad Ambiental. La mercantil fue inscrita en el Registro de pequeños product-





res de residuos peligrosos en 2011. Ese año obtuvo también la inscripción en el registro de operadores de subproductos animales no destinados a consumo humano. En noviembre de 2012 obtuvo autorización como gestor de residuos no peligrosos. En septiembre de 2012 consiguió la ampliación del listado de residuos procesables en la planta, modificando los medios específicos de gestión de residuos.

Sanciones medioambientales. A lo largo del proceso de gestión de la planta fueron varias las actuaciones sancionatorias en materia de medio ambiente abiertas contra la planta. Datan de los años 2012, 2014 y 2015. Se inician por hechos como la aplicación de digestato en el campo en condiciones meteorológicas adversas, reboses en las balsas de purín o vertido de digestato o aguas residuales en regatas. En su caso, fueron sancionadas como faltas leves o bien archivadas por falta de pruebas.





## VII. Situación de la infraestructura e incidencia que pudiera derivarse de la misma para el Ayuntamiento de la Ultzama

Desde el punto de vista jurídico, la situación actual de la planta está pendiente del acuerdo municipal de resolución del contrato concesional, incorporando las determinaciones del Dictamen del Consejo de Navarra de marzo de 2017.

Para ello, el ayuntamiento debe cuantificar el valor actual de los activos, atendiendo a su estado de conservación y su amortización así como el importe de los daños y perjuicios causados al interés público. En junio de 2016 el ayuntamiento contrató con una consultora de ingeniería la realización de estas valoraciones, pendiente a esta fecha.

Tras este acuerdo definitivo podrá ponerse fin al concurso de acreedores.

Desde el punto de vista material, los diversos informes técnicos encargados por el ayuntamiento (anexo 7) desde la declaración del concurso de acreedores coinciden en señalar el estado de abandono de la planta, la corrosión generalizada de sus elementos metálicos y las averías o roturas de elementos esenciales en los procesos de la planta. Según tales informes, se requeriría una inversión próxima al millón de euros para su puesta en funcionamiento, sin que ello garantice un normal desempeño de la planta (Anexo 5).

En cuanto a las posibles causas del cierre de la planta hemos comparado los informes de viabilidad disponibles con los datos de producción, facturación y gastos correspondientes al ejercicio de 2015. De su análisis, concluimos que:

En general, los gastos fueron superiores a los previstos, tanto los de explotación como los financieros. Algunos como el alquiler de balsas o la extracción de digestato no se habían previsto. Los costes de transporte, producción de digestato y recogida de purines superaron las previsiones.

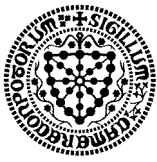
Los ingresos reales fueron inferiores a las previsiones. La producción de electricidad fue inferior a la prevista y sus tarifas de venta disminuyeron respecto de las inicialmente consideradas. Lo mismo sucedió con la venta de vapor. Los precios de facturación a los ganaderos no alcanzaron los previstos y ni siquiera cubrían el coste de transporte de purines y digestato.

Conclusiones similares expresa el “Análisis de viabilidad técnica y económica de la planta”, realizado por una consultora de ingeniería en septiembre de 2014 a instancia del ayuntamiento ante la solicitud del concurso de acreedores.

**En definitiva**, tras invertir 3,28 millones de euros de fondos públicos para la construcción de una planta de biogás; la misma funcionó durante tres años y 7 meses en forma autónoma y otros 14 meses bajo secuestro del ayuntamiento.

Hoy nos encontramos con una planta industrial en estado precario, la sociedad concesionaria disuelta y en concurso de acreedores, la propia concesión hi-





potecada y el ayuntamiento en riesgo de ver afectado su patrimonio por la resolución del contrato concesional.

El problema de la gestión de purines para los ganaderos es hoy muy similar al que esta inversión pretendió solucionar. Si en 2007 se incorporaron a la gestión mancomunada 33 explotaciones, con un total de 3.280 vacas, de las cuales 27 explotaciones presentaban dificultades para gestionar sus purines, hoy son 24 explotaciones ganaderas, con 3.659 unidades de ganado mayor equivalentes, las que se ven obligadas a conseguir un nuevo gestor de residuos (Anexo 6).





## VIII. Recomendaciones

A la vista del resultado de este informe, esta Cámara de Comptos recomienda una vez más que este tipo de proyectos, considerados de utilidad pública e interés general, cuenten con una adecuada planificación, ejecución y gestión, ajustadas al marco normativo vigente. Esto exige, por un lado, unos planes de viabilidad y proyectos lo más exhaustivos y reales posibles; y, por otro, un adecuado seguimiento y control de la ejecución de los contratos adjudicados, evitando así situaciones como las descritas en esta fiscalización.

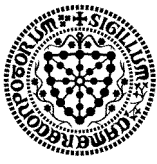
Asimismo, y llegados a esta situación, las administraciones públicas involucradas en este proyecto, especialmente el Ayuntamiento del Valle de Ultzama que lo promovió y cuya gestión asumió, deben buscar la solución más adecuada para revertir la actual situación y solucionar el problema de la gestión de purines, objetivo de esta instalación en la que se han invertido más de tres millones de euros de fondos públicos.

Informe que se emite a propuesta del auditor Francisco José Etayo Salazar, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 27 de abril de 2017

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga





## Anexos





## Anexo 1. Proyectos constructivos planta biogás Ultzama

Documento	Fecha documento	Fecha adjudicación	Importe adjudicación
Anteproyecto	abr-07	24/04/2008	37.500
Proyecto	oct-07	24/04/2008	87.500
<b>Modificaciones del proyecto</b>			
Anexo I	dic-07	Requerido por Medio Ambiente	Licencia A.C
Anexo II	dic-07	Requerido por Urbanismo del ayuntamiento	
Proyecto fosa Orokieta	feb-08	Requerido por Medio Ambiente	Licencia A.C
Anexo III	mar-08	Requerido Desarrollo Rural y Calidad Ambiental	
Proyecto	jun-08		
Anexo IV	jul-08	Requerido Ayudas Infraestructuras Ganaderas	
Anexo I Proyecto Fosa Orokieta	mar-10		
ILG 2009	sep-10	Requerido ayuda Infraestructuras Ganaderas	
ILG 2010	sep-10	Requerido Ayudas Infraestructuras Ganaderas	

(\*) El proyecto y los anexos I, II y III conforman las obras a licitar (Cláusula 1 PCP).

Los denominados Anexos obedecían a requerimientos de la Administración Foral o del propio ayuntamiento, sobre cuestiones como datos técnicos de las instalaciones y maquinaria a instalar, otras informaciones adicionales sobre gestión de residuos y urbanismo o para acceder a las Ayudas a Infraestructuras Locales Ganaderas (ILG).

El proyecto de junio de 2008 es un nuevo proyecto completo, que refunde los anteriores. Se redactó por requerimiento de la administración foral para obtener las ayudas de Desarrollo Rural e Industria.

El Anexo IV incluye un presupuesto modificado, que es el que sirvió de base para la licitación de la obra. Con respecto al de diciembre de 2007 se incrementa en 881.137 euros, IVA incluido y presupuesta 250.000 euros por redacción de proyecto y dirección de obra.

El proyecto de fosa de almacenamiento en Orokieta obedece a la necesidad de una nueva fosa en esa localidad de Basaburua, requerido para la concesión de la licencia de actividad Clasificada. En marzo de 2010 se redactó un anexo al mismo por cambios de ubicación y capacidad de varias de las fosas, incluida la de Orokieta. Tal anexo es, en sí mismo, un proyecto nuevo.





## Anexo 2. La planta



Las instalaciones de la planta:

- Depósito de recepción de purín bruto.
- Homogeneizador y precalentado.
- Dos digestores cilíndricos con volumen útil de 3.300 m<sup>3</sup>
- Caseta de bombas para la impulsión de biogás hacia los motores.
- Cuatro motores para la generación de energía eléctrica de 125 kWh cada uno.
- Depósito de recogida de digestato bruto resultante del proceso de "digestión".
- Separador del digestato bruto en sus fases.
- Estercolero cubierto de 45 x 25 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de la fase sólida.
- Balsa de 45 x 40 x 4 m<sup>3</sup> de capacidad para almacenar la fase líquida, con cubierta flexible.
- Antorcha de emergencia.





## PROCESOS

1. Recogida de purines. Por contrata con una empresa local, con dos camiones cisterna que los recogen y trasladan a la central. Se descargan en el depósito de recepción, donde se homogeneiza y se precalienta el purín. El flujo de entrada de purines en central es de 220 m<sup>3</sup>/día.

2. Digestión anaerobia. La fermentación del purín a temperatura controlada se realiza en los digestores. El tiempo medio de permanencia en los digestores es de 39/42 días. El biogás generado está constituido por Metano y mono y dióxido de carbono. La capacidad de procesamiento de la planta es de 80.000 m<sup>3</sup> año.

3. Separación de fracciones.- El digestato resultante del proceso anterior es separado en sus fracciones sólida y líquida y almacenadas separadamente.

Energía Eléctrica.- El biogás producido en la fermentación alimenta cuatro motores de generación de energía eléctrica. Uno está ubicado en la planta y parte de su producción se reutiliza en la misma. Los otros tres están en una empresa del cercano polígono industrial de Elordi (500 m) y la energía producida se vuelca a la red de distribución.

4. Cogeneración.- El calor generado en uno de los motores se reutiliza en los procesos de la propia planta. Los otros tres motores producen, además de electricidad, calor que es adquirido por la empresa en cuya nave se ubican.

5. Gestión de los residuos ganaderos.

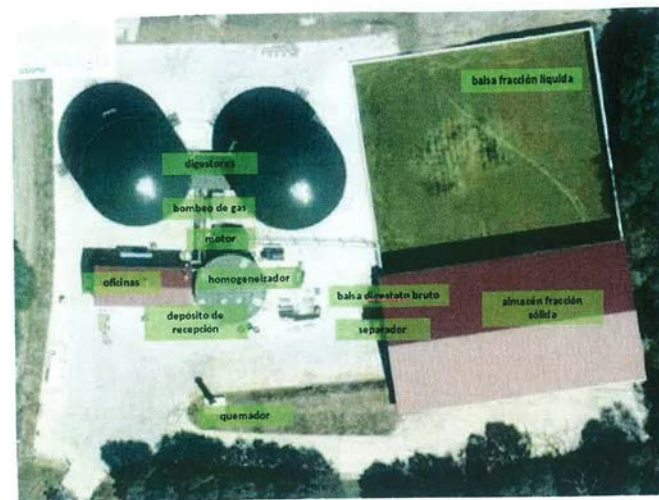
Fracción líquida.- Se dispone de cinco balsas de hormigón armado, con una profundidad de almacenamiento de 4 metros, distribuidas homogéneamente en la superficie que gestionan las explotaciones ganaderas que aportan el purín. Presentan las siguientes características.

El transporte a las balsas lo hace la empresa contratada aprovechando los retornos. No trabajan en vacío. Con ellos cada explotación fertiliza sus pastos, con dos modalidades.

a) El propio ganadero retira el material de la balsa más próxima a la parcelas sobre las que lo va a aportar, utilizando sus propios equipos, de los que ya disponía antes de la realización del proyecto.

b) Lo hace la empresa, que cuenta con dos cisternas de 20 m<sup>3</sup> cada una y aplicación mediante tubos colgantes, facturando a los ganaderos.

Fracción sólida.- Se almacena a granel en el almacén cubierto de la propia planta. Para su uso como fertilizante, los ganaderos acceden y cargan sus propios equipos de distribución. También se comercializa a terceros desde el mismo almacén.

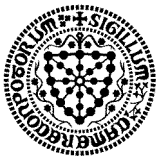




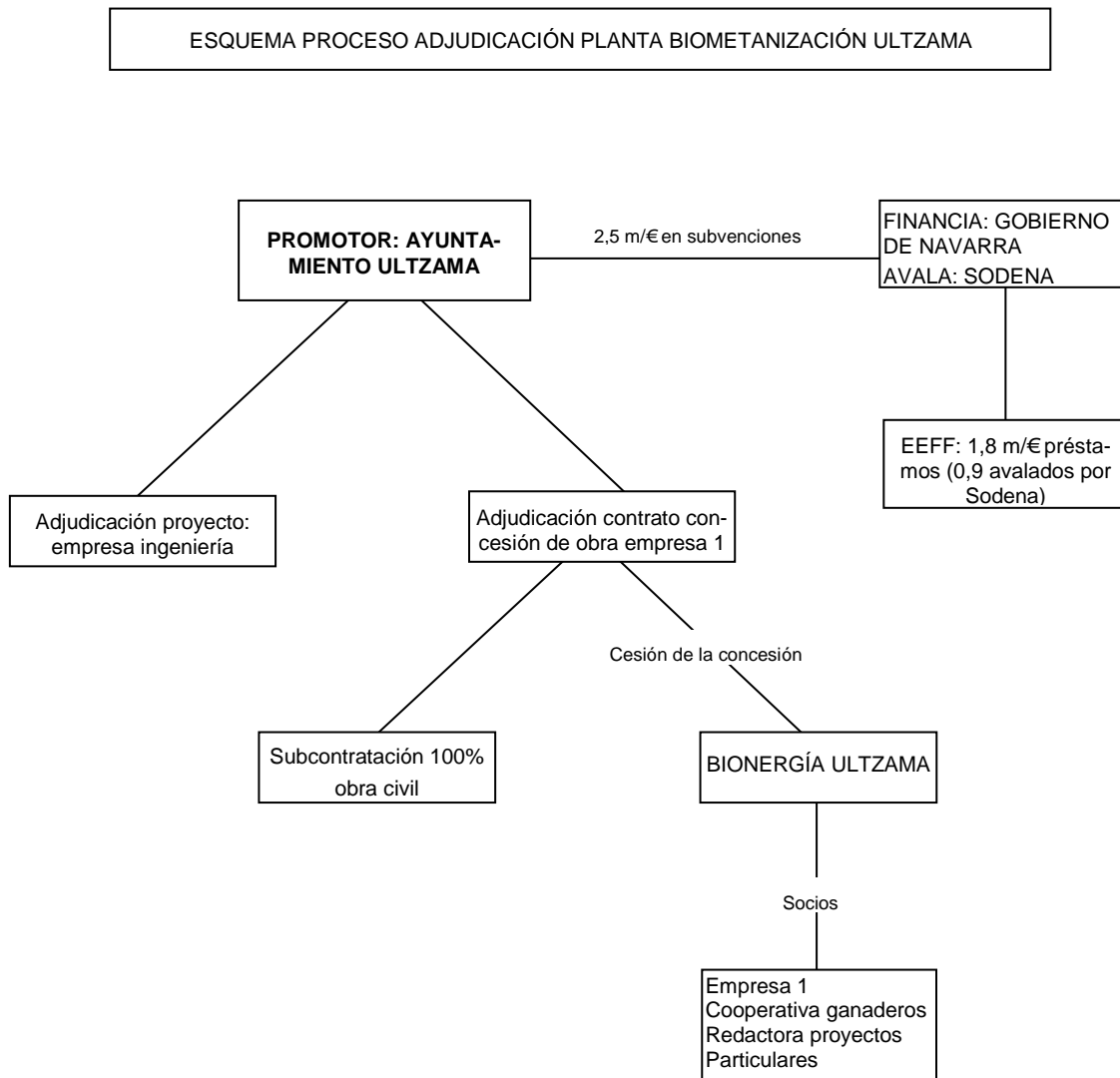
### Anexo 3. Comparación presupuesto con inversión justificada

PRESUPUESTO DE LA OBRA EN JULIO DE 2008			Presupuesto (sin IVA)	Facturas justificativas subvención			% variación
				Agricultura	Industria	Total	
Capítulo 1 Fase I	Subcapítulo 01.01	Depósitos de retención anaerobia	1.486.000	965.900	1.486.000	2.451.900	65
	Subcapítulo 01.02	Obra civil planta digestión	429.147	172.770	147.167	319.937	-25,45
<b>Total Capítulo 1 Fase 1</b>			<b>1.915.147</b>	<b>1.138.670</b>	<b>1.633.167</b>	<b>2.771.837</b>	<b>44,73</b>
Capítulo 2 Fase II	Subcapítulo 02.01	Instalación de cogeneración	1.014.000		1.095.700	1.095.700	8,06
	Subcapítulo 02.02	Fosas de almacenamiento fase liquida de digestato	737.557	737.557	0	737.557	0,00
		Modificado fosas	348.570	348.915		348.915	0,10
	Subcapítulo 02.03	Obra civil (estercolero y urbanización)	246.766	246.766		246.766	0,00
<b>Total Capítulo 2 Fase II</b>			<b>2.346.892</b>	<b>1.333.238</b>	<b>1.095.700</b>	<b>2.428.938</b>	<b>3,5</b>
<b>Total presupuesto contrata</b>			<b>4.262.039</b>	<b>2.471.908</b>	<b>2.728.867</b>	<b>5.200.775</b>	<b>22,03</b>
Redacción proyecto			125.000	138.682	62.000	200.682	60,55
Dirección de obra			125.000	63.682	6.263	69.945	-44,04
<b>Total honorarios de ingeniería</b>			<b>250.000</b>	<b>202.364</b>	<b>68.263</b>	<b>270.627</b>	<b>8,25</b>
<b>Total presupuesto para conocimiento de la administración</b>			<b>4.512.039</b>	<b>2.674.272</b>	<b>2.797.130</b>	<b>5.471.402</b>	<b>21,26</b>
Otras facturas					258.107	258.107	
<b>Total facturas presentadas</b>					<b>3.055.237</b>	<b>5.729.509</b>	





## Anexo 4. Esquema proceso adjudicación Planta Biometanización Ultzama





## Anexo 5. Valoración económica de los trabajos de reparación precisos a la fecha de comienzo del secuestro

Cap		
1	Limpieza de zonas comunes	27.600
2	Taller, sala de control y cableado	70.050
3	Edificio de generador electricidad y calor	24.225
4	Sala de bombeo nº 1	15.585
5	Sala de bombeo nº 2	12.950
6	Antorcha	900
7	Contenedor de gestión del biogás	18.020
8	Homogeneizador	65.620
9	Fosa de entrada de purines	30.045
10	Fosa pequeña de entrada	4.550
11	Separador de sólidos, fosa de salida del digestato y zona de almacenamiento de sólidos	193.010
12	Digestores	33.590
13	Balsa de digestato	22.050
14	Instalaciones en planta de cogeneración	125.075
15	Balsas y fosas de acumulación	36.800
16	Puesta en marcha y mantenimiento	46.640
17	Lucro cesante de la actividad	182.500
<b>Total estimación reparación planta</b>		<b>909.210</b>

(\*) El denominado lucro cesante evalúa el mismo por realización de obras de restitución en la planta a su configuración original, referido a ingresos/gastos dl período 2012 para la actividad actual de la planta.

### Actuaciones necesarias más relevantes

Cap		
2	Restablecimiento del sistema informático de control de la planta	60.000
3	Restitución del generador	19.250
7	Restitución de medición de gases y sistema de alarma	13.820
8	Restitución condiciones de uso dl edificio, sustitución cableado dañado	31.200
9	Restitución condiciones de uso del edificio	21.200
11	Restitución condiciones uso edificio, limpieza y descontaminación fosa	19.200
11	Reparación separador de fases y eliminación bypass	35.700
11	Sustitución o reparación elementos metálicos oxidados	38.900
11	Sustitución del 75 % de la cubierta metálica	58.560
11	Acondicionamiento zona de sólidos para evitar vertidos mediante muro	29.600
12	Reposición de dos batidores en los digestores	17.200
13	Restitución condiciones de uso de la balsa de digestato	14.200
14	Puesta en funcionamiento de 2 motores. Reparación motor nº 3	49.275
14	Reparación caldera y conducciones y elementos de control	58.450
15	Restitución condiciones de uso de las balsas y fosas de acumulación	36.800
16	Obras necesarias para obtención licencia de apertura	10.640
16	Generación de almacén de repuestos mínimos y herramientas	25.000
		<b>538.995</b>





## Anexo 6. Relación de planes de gestión de estiércoles que a 31 de diciembre de 2015 tenían como gestor a Bioenergía Ultzama

Plan			UGMs
0840010776/2/2	Gallinas	Etxarri-Aranatz	(1)
0170120019/1/2	Vacuno leche	Aritz - Anue	213
2360120120/1/2	Vacuno leche	Iraitzoz - Ultzama	156,7
2360010104/1/2	Vacuno leche	Gorrontz-Olano	169,7
2360090043/1/2	Vacuno leche	Arraitz - Ultzama	163,5
2360090029/1/2	Vacuno leche	Arraitz - Ultzama	64
2360090107/1/2	Vacuno leche	Arraitz - Ultzama	146,2
2360090063/2/2	Vacuno leche	Arraitz - Ultzama	116,4
2360150245/1/2	Vacuno leche	Suarbe-Ultzama	49
2360140044/1/2	Vacuno leche	Auza-Ultzama	222
2360063034/1/2	Vacuno leche	Eltsu - Ultzama	109,4
0490060185/1/2	Vacuno leche	Gartzaron-Basaburua	56,9
2360140031/1/3	Vacuno leche	Auza-Ultzama	232,6
0490060015/1/2	Vacuno leche	Gartzaron-Basaburua	54,3
0490010084/2/2	Vacuno leche	Udabe-Basaburua	185
0490010024/1/2	Vacuno leche	Udabe-Basaburua	232,2
2360073005/2/2	Ovino leche	Urrizola-Ultzama	93,5
2360150262/2/2	Vacuno leche	Suarbe-Ultzama	61,2
2360073063/1/4	Vacuno leche	Urrizola - Ultzama	532
2360073063/2/3	Vacuno leche	Urrizola - Ultzama	199,5
1860050078/3/2	Vacuno leche	Ripa - Odieta	226,1
2360023062/2/2			(2)
2360013035/4/3	Vacuno leche	Gorrontz-Olano	312,8
2360090065/1/2	Vacuno leche	Arraitz - Ultzama	63,4
			<b>3.659,40</b>

(1) Entregaba parte de la gallinaza a Bioenergía Ultzama.

(2) El ganado está incluido en el Plan 2360073063/1/4.

Según el Anejo VI del Decreto Foral 148/2003, una cabeza de vacuno reproductor equivale a una unidad de ganado mayor y una cabeza de ganado ovino reproductor equivale a 0,15 unidad de ganado mayor.

El mismo Decreto Foral entiende que las explotaciones de vacuno y ovino son de gran capacidad a partir de 60 unidades de ganado mayor. Todas las explotaciones menos tres son pues de gran capacidad.





## Anexo 7. Síntesis de los informes acerca del estado de la planta de Bioenergía

1. Informe de septiembre de 2014 sobre “Análisis de viabilidad técnica y económica de la planta” elaborado por un consultoría de ingeniería a instancias del ayuntamiento ante la declaración de concurso de acreedores. Realiza las siguientes observaciones sobre el estado de la planta.

- Separador centrífugo de fases en digestato a su salida del tratamiento de biometanización averiado.
- Presencia de elementos metálicos con presencia de corrosión, que deben ser reparados y protegidos o, en su caso, sustituidos. Afecta a la tornillería, canalizaciones exteriores de digestato, cubrimiento metálico del área de almacenamiento de digestato sólido con corrosión de los elementos metálicos ubicados en dicha área.
- No existe plan de mantenimiento de ninguna de las infraestructuras de que se compone la Planta mancomunada.
- Canalización de biogás procedente de tanque de homogeneización rota, provocando este hecho pérdida de biogás.
- Caldera para la producción de vapor en cogeneración, averiada.

2. Informe realizado por la ingeniería que iba a desempeñar la intervención de la planta, que se incorporó al acta de entrega al ayuntamiento de la planta, al iniciarse el secuestro de la misma (10/11/2014).

Su objeto es recoger el estado general y de funcionamiento de la planta en el momento de la transferencia de su gestión, sin perjuicio del acta notarial.

- Las instalaciones presentan un estado de abandono, llenas de suciedad, materiales de todo tipo depositados por todas partes, desorganización y corrosión generalizada de elementos metálicos. Destacan en este sentido el tejado del almacén de residuo sólido, la entrada de purines, el techo del homogeneizador.
- Solo funciona uno de los cuatro motores de generación de electricidad y calor, y sólo al 60 por ciento de su capacidad, al estar su turbo averiado. Se sigue que la planta genera electricidad y calor a un  $25\% \times 60\% = 15\%$ .
- El separador de sólidos presenta un bypass, ya que no funciona, por tanto no se produce separación de sólidos y tampoco se factura por este concepto.
- La caldera del generador de vapor situada en una empresa, está reven-tada y tampoco genera ingresos por venta de vapor para la planta.
- De los cuatro homogeneizadores, sólo funciona uno.





- La planta carece de licencia de apertura y ha sido requerida para presentar la documentación necesaria para obtener la autorización ambiental integrada.

- No existe plan de protección, seguridad y salud. Escasea la señalización en este sentido y hay ausencia casi total de materiales y protección para los trabajadores.

- No hay plan de mantenimiento. Se han limitado a reparar algunas de las averías según iban surgiendo, tomando en muchos casos materiales desmontados de otras partes de la planta, menos vitales o con materiales aportados por algunos empleados.

- Algunas medidas de seguridad, como el medidor de fugas de gases de la sala del motor de planta están desconectadas.

- No hay un programa de gestión, facturación o contabilidad, realizándose la gestión de forma manual.

- El estado de llenado de fosas y balsas, excluida la de la propia planta, se puede estimar en aproximadamente un 20 % de su capacidad. La fosa de la propia planta presenta un llenado de aproximadamente un 75 % de su capacidad.

### 3. Informes mensuales de gestión de la intervención de la planta.

- Todos los meses hay averías que requieren reparación. Las averías en los motores son continuas, llegando a parar la actividad e impidiendo la producción y venta de vapor. En cinco años de operación no se realizaron labores de mantenimiento y limpieza de digestores, homogeneizador, fosas o balsas.

### 4. Informe pericial de daños en equipos e infraestructuras, de 10/12/2014.

Estima que los trabajos de reparación de elementos dañados o fuera de uso, requerirán una inversión de al menos 909.210 euros, tomando como referencia el proyecto de ejecución de la planta. El detalle de las actuaciones necesarias más relevantes, que alcanzan 538.995 euros (59 por ciento del total) indica que los elementos más significativos de la planta son inservibles o están dañados y confirman, en general, los datos recogidos en el Acta notarial.

Las **conclusiones** del Informe son:

- La planta está en situación de abandono. De no realizarse actuaciones al respecto, la planta es, a todas luces, inviable económicamente. El balance anual de la planta arrojaría un rendimiento negativo del 32 por ciento sobre el volumen de ingresos, lo que manifiesta el pésimo estado de las infraestructuras que la componen así como la gestión deficiente que se ha estado llevando a cabo hasta el secuestro.





- Los costes estimados para las actuaciones encaminadas al restablecimiento de la planta, llevándola al estado de ocupación tras su puesta en producción es de 909.210 euros.

5. Informe del estado de la planta al finalizar el periodo de secuestro-, realizado por la consultora de ingeniería que ha desempeñado la intervención de la planta, de 15 de enero de 2016.

Pone de manifestó las mismas deficiencias señaladas en los informes anteriores.

En el periodo de secuestro se han producido gran cantidad de incidencias lo que ha comportado un elevado grado de reparaciones, más de 75.500 euros, a pesar de que sólo se ha abordado las mínimas imprescindibles para mantener la operación de la planta, sin llegar al 100 por ciento de capacidad. Concluye:

- La planta fue diseñada exclusivamente para tratar purines de vaca, insuficiente para generar el gas requerido para el rendimiento previsto en la planta. Ello obligó a adicionar residuos lácteos y gallinaza para alimentar los digestores. La gallinaza genera gran cantidad de residuos de gravilla calcárea, acumulada por falta de mantenimiento en digestores, homogeneizador, fosas y balsas del sistema.

- Durante los años en que bioenergía operó la planta faltó el mantenimiento adecuado y la limpieza y orden de las instalaciones.

- Para paliar los problemas del diseño original, se han realizado una gran cantidad de modificaciones y desconexiones de alarmas, sin documentar.

- Falta un sistema de reducción del ácido sulfhídrico en el gas generado, lo que puede haber reducido la vida de los motores y causado el altísimo nivel de oxidaciones que presenta la planta en todos sus elementos metálicos.

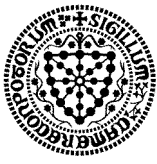
- Frecuentes averías de los motores, con coste elevado de reparación. Llevan un promedio de 40.000 horas de funcionamiento y pueden estar al final de su vida útil.

- El programa de gestión no permite modificaciones, está diseñado en Chequia y sólo tiene traducidas las pantallas de gestión. Se debe recurrir al suministrador para cualquier incidencia.

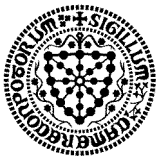
- Todas las fosas de almacenamiento de digestato de la planta están a cielo abierto, reduciéndose su capacidad de almacenamiento en un 30 por ciento, dada la pluviometría de la zona.

- La planta necesita para su puesta en marcha unas inversiones muy importantes, cifradas en 930.000 euros a largo plazo y, aún de realizarlas, existe una duda razonable sobre el funcionamiento de la planta pues su vida media se ha reducido por falta de mantenimiento y las numerosas reparaciones realizadas.





- A estas inversiones deberían añadirse las precisas para la gestión del transporte de purín, digestato y la aplicación al campo con medios propios, lo que reduciría sensiblemente costes de operación.
- Debe modificarse el contrato de venta de calor a otra mercantil. Presenta importantes descuentos sobre sus costes, caso de emplear gasoil y permite cortar el suministro cuando quieren, lo que hace que no se llegue al rendimiento eléctrico equivalente, reduciendo los ingresos de la planta.
- El modelo de negocio actual es de muy dudosa viabilidad económica. Se debería optar por el tratamiento de otro tipo de residuos de mayor valor añadido, pero ello precisaría nuevas inversiones.



## **Alegaciones formuladas al informe provisional**





## A LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA

### INFORME PROVISIONAL PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA

#### ESCRITO DE ALEGACIONES

Da. l . . . . . con N.I.F. Nº . . . . . , en su condición de Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Ultzama (sustituta temporal de la Alcaldesa de Ultzama por resolución de delegación), con C.I.F. Nº P-3123600-C y domicilio en Calle San Pedro 8, 31.797-Larraintzar (Navarra), ante la Cámara de Comptos de Navarra comparece y, como mejor proceda, DICE:

Que, mediante Resolución de 3 de abril de 2017, del Secretario General de la Cámara de Comptos de Navarra, notificado al Ayuntamiento de Ultzama con fecha de registro de entrada 6 de abril de 2017, se traslada por dicho Organismo el informe provisional de fiscalización sobre la Planta de Biometanización de Ultzama.

Que dentro del plazo conferido al efecto, adjunto al presente escrito las alegaciones que formulo al Informe Provisional de la Planta de Biometanización de Ultzama.

En Larraintzar, a 20 de abril de 2017.  
Fdo.



# ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE COMPTOS SOBRE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA

## ÍNDICE

- ALEGACIONES SOBRE EL APARTADO V: OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.

### ALEGACIÓN Nº1: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ADJUDICACIÓN A LEVENGER, SL

- Documento adjunto Nº1: Acta de pleno de adjudicación (5/11/2008).
- Documento adjunto Nº2: Contrato de concesión de obra pública y posterior explotación (5/11/2008).
- Documento adjunto Nº3: Notificación de la adjudicación (18/11/2008).

### ALEGACIÓN Nº2: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS SOBRE GARANTÍA DEFINITIVA

- Documento adjunto Nº4: Respuesta a la solicitud de información.

### ALEGACIÓN Nº3: SOBRE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

- Documento adjunto Nº5: Resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra.

- ALEGACIONES SOBRE EL APARTADO V: OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

### ALEGACIÓN Nº4: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A BIOENERGÍA ULTZAMA, SA Y POSIBLES INCOMPATIBILIDADES

- Documento adjunto Nº6: Parte del informe emitido por la Administración Concursal (D. 3).
- Documento adjunto Nº7: Copia de las escrituras de constitución de Bioenergía, S.A.
- Documento adjunto Nº8: Acta de pleno de autorización de cesión (4/2/2009).

# ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE COMPTOS SOBRE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA

En relación al informe provisional de fiscalización de la Cámara de Comptos de abril de 2017, sobre la Planta de Biometanización de Ultzama, presento las siguientes alegaciones:

## ALEGACIONES SOBRE EL APARTADO V: OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.

### ALEGACIÓN Nº1: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA

Las condiciones reguladoras particulares que ha de regir la adjudicación y posterior explotación del contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa de la planta establecían lo siguiente en la cláusula 12 del pliego (Formalización de la concesión):

*“La concesión se formalizará en documento administrativo en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación al adjudicatario del acuerdo de adjudicación, salvo suspensión acordada en vía administrativa.*

*Si la sociedad concesionaria no estuviera constituida en dicho plazo, el contrato se formalizará con cada uno de los adjudicatarios, con la obligación de constituir la sociedad concesional y cumplir las obligaciones previstas en la condición 3ª del presente Pliego en un plazo máximo de tres meses. El incumplimiento culpable del concesionario de las citadas obligaciones será causa de resolución del contrato, con incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.*

*Con carácter previo a la formalización del contrato y dentro de los SIETE DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, deberá el adjudicatario aportar la siguiente documentación:*

- *Justificante de haber prestado la Garantía Definitiva a que hace referencia la Cláusula siguiente.*
- *Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito, cuyo capital asegurado, a juicio del Ayuntamiento, cubra el riesgo objeto de cobertura.*

*Los documentos que se exigen deberán ser originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente”.*

**El pleno de adjudicación** del Expediente de Contratación “Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de Iraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de Iraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso- Urritzola” **se celebró el 5 de noviembre de 2008. Según consta en el acta de dicha sesión plenaria, el pleno se inició a las 21,10 h y finalizó a las 22,35 h.** (Ver documento adjunto Nº 1).

**En lo que se refiere al contrato** de “Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de Iraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de Iraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso-Urritzola”, **se firmó el mismo día de la celebración de la sesión plenaria en la que se decidía la adjudicación de la misma (5/11/2008).** (Ver documento adjunto Nº 2).

Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones establecía que la concesión se formalizaría en documento administrativo en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación al adjudicatario del acuerdo de adjudicación, una vez solicitada dicha información en el Ayuntamiento de Ultzama, **la notificación de la adjudicación se firmó con fecha de 13 de noviembre de 2008** y el **recibí** de la notificación tiene fecha de **18 de noviembre de 2008**. (Ver documento adjunto N° 3)

Del mismo modo, establecía que con carácter previo a la formalización del contrato y dentro de los SIETE DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, deberá el adjudicatario aportar la siguiente documentación:

- Justificante de haber prestado la Garantía Definitiva a que hace referencia la Cláusula siguiente.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito, cuyo capital asegurado, a juicio del Ayuntamiento, cubra el riesgo objeto de cobertura.

Pues bién, no consta que la adjudicataria presentara ningún documento previsto en los pliegos dentro de los siete días naturales previo a la formalización del contrato. Por tanto, la adjudicataria no presentó ni el justificante de la Garantía Definitiva, ni consta que hubiese presentado la póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

En definitiva, llama la atención que en un mismo día se celebrara el pleno de adjudicación que finalizó a las 22,35h y se firmara el contrato de adjudicación y que la notificación del acuerdo de adjudicación tenga fecha de 18 de noviembre de 2008, incumpliendo las condiciones previstas en las condiciones reguladoras económico-administrativas.

## ALEGACIONES SOBRE EL APARTADO V: OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.

### ALEGACIÓN Nº2: ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS SOBRE GARANTÍA DEFINITIVA

En lo que se refiere a la garantía definitiva, el informe provisional de la Cámara de Comptos señala que no consta la presentación de garantía definitiva.

Así, es necesario subrayar que ante la petición de documentación solicitada al Ayuntamiento de Ultzama con fecha de 20/11/2014, *Don Juan José Martínez* (Concejal del Ayuntamiento de Ultzama 2011-15) recibió la siguiente respuesta a fecha de 25/11/2014 (ver documento adjunto Nº 4):

*"1ª petición, sobre la devolución de la garantía definitiva de la concesión:*

*Se le informa que en el Expediente que consta en las dependencias del Ayuntamiento no consta que tras la formalización del contrato la Concesionaria efectuara la garantía definitiva, y tampoco consta que la misma hubiera sido devuelta".*

Es necesario señalar que, en base a las condiciones reguladoras económico-administrativas (Cláusula 14.- 1ª.- Presupuesto de las obras), el presupuesto de ejecución por contrata de las obras de construcción de la planta asciende a la cantidad de 4.883.012,53 euros, I.V.A. incluido.

En lo referente a la garantía definitiva (Cláusula 13ª.- Garantía Definitiva), se establecía que la Garantía Definitiva será equivalente al 4% del importe del precio de ejecución de las obras. Por tanto, es necesario añadir que la cuantía de la garantía definitiva que no consta que se hubiese presentado, debería de ascender a 195.320,50 euros (4% de 4.883.012,53 euros, I.V.A. incluido).

Teniendo en cuenta que el pliego concretaba que la garantía señalada respondería de la buena ejecución del contrato y no sería cancelada hasta que se hubiese producido el vencimiento del plazo de garantía legal de 3 años desde la finalización de las obras (Acta de Comprobación levantada por la Administración) y cumplido satisfactoriamente el contrato, entiendo que el perjuicio generado al Ayuntamiento de Ultzama al no haber exigido la garantía definitiva preceptiva ha sido más que notable.

**ALEGACIONES SOBRE EL APARTADO V: OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE  
LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.**

**ALEGACIÓN Nº3:  
SOBRE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN**

en calidad de concejala del Ayuntamiento de Ultzama (Legislatura 2011-15) y al amparo de lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la *Ley Foral 11/2004, 29 octubre, para la actualización del régimen local de Navarra*, presentó varias solicitudes de información y documentación, entre otras, teniendo en cuenta las consecuencias, ante su cierre, de la gestión de esa Planta de Biometanización pudiese tener para el municipio, entendiéndose que esos datos eran precisos para el desarrollo de su función como concejal.

Pues bien, ante las diferentes solicitudes sin tener ni siquiera respuesta negativa motivada sobre estas solicitudes, no dispuso de dicha información, por lo que se vió obligada a solicitar amparo ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

Así, en dos ocasiones, el Tribunal Administrativo de Navarra estimó los recursos. (*ver documento adjunto Nº 5*):

- Resolución número 627 (10 de marzo de 2015)
- Resolución número 653 (11 de marzo de 2015)

## ALEGACIONES SOBRE EL APARTADO V: OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

### ALEGACIÓN Nº4:

#### **ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A BIOENERGÍA ULTZAMA, S.A. Y POSIBLES INCOMPATIBILIDADES**

Con fecha 12 de diciembre de 2008, se creó la sociedad Bioenergía Ultzama, S.A., con el objeto realizar la concesión.

Según el informe realizado con fecha de 23 de septiembre de 2014 por el administrador concursal D. [REDACTED], el primer Consejo de Administración designado en la escritura de constitución el 12 de diciembre de 2008, estaba compuesto por veinte miembros, varios de los cuales eran concejales en el Ayuntamiento de Ultzama (ver documento adjunto Nº 6 y 7):

- D. [REDACTED], ostentaba el cargo de Vicesecretario en Bioenergía Ultzama, S.A. y era, a su vez, concejal del Ayuntamiento de Ultzama.
- D. Francisco [REDACTED] ostentaba el cargo de Vocal en Bioenergía Ultzama, S.A. y era, a su vez, concejal del Ayuntamiento de Ultzama.
- Por otro lado, D. [REDACTED], en nombre y representación de la "Cooperativa Aritzalde, S. Coop.", como Presidente del Consejo Rector de la misma, aparece como compareciente en la escritura de la constitución de la Sociedad Anónima (Bioenergía Ultzama, S.A.) y era, a su vez, concejal del Ayuntamiento de Ultzama.
- Otro de los miembros del Consejo de Administración era D. [REDACTED] (Vocal). A su vez era uno de los redactores del proyecto y responsable de la dirección de obra de la Planta de biometanización de Ultzama.

Según el informe de D. [REDACTED], el 23 de marzo de 2010, el Consejo de Administración acordó nombrar entre sus miembros una Comisión Ejecutiva formada por cinco consejeros, según se recoge en escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael Unceta Morales, de fecha de 28 de abril de 2010, número de protocolo 399. Entre los designados figuraba D. [REDACTED] en calidad de Secretario. Es necesario señalar que, D. [REDACTED] era concejal del Ayuntamiento de Ultzama. Otro de los miembros de dicha Comisión Ejecutiva era D. [REDACTED] (Vocal), uno de los redactores del proyecto y responsable de la dirección de obra.

Según el informe de D. [REDACTED] en la Memoria aportada en el escrito de demanda de solicitud de concurso de acreedores se identifican los socios y su porcentaje. Así, establece que uno de los socios de Bioenergía Ultzama, S.A. era la empresa [REDACTED] S.L., la misma que redactó el proyecto y responsable de la dirección de obra.

En base al informe, con fecha 31 de marzo de 2010 se modificaron los cargos del Consejo de Administración, resultando designado como secretario del mismo D. [REDACTED].

El 28 de enero de 2009, Levenger, SL y BIOENERGÍA ULTZAMA, S.A. presentaron en el Ayuntamiento de Ultzama una solicitud de autorización la cesión da la "CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA y posterior EXPLOTACIÓN de la NUEVA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD CON BASE EN PURÍN GANADERO ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de Iraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de Iraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso- Urritzola".

**El pleno de autorización de cesión de la** "Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de Iraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de Iraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso- Urritzola" se celebró el **4 de febrero de 2009**. Según consta en el acta de dicha sesión plenaria, el pleno se inició a las 21,10 h y finalizó a las 22,45 h. (Ver documento adjunto N° 8).

A la misma asistieron:

D.

D.

D.

D.

D.

Da.

Da.

No asisten:

D.

En dicho pleno se acordó **por unanimidad** autorizar y dar el visto bueno a la cesión de la "Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero, ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de Iraizotz, Ultzama y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de Iraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza y Eltso-Urritzola" por parte de LEVINGER, S.L. a la empresa BIONERGÍA ULTZAMA, S.A. quien ha aceptado dicha cesión.

En definitiva, los concejales del Ayuntamiento de Ultzama, D. , D. y D. , siendo miembros de BIONERGÍA ULTZAMA, S.A. participaron en la votación con su voto favorable a la cesión.

Una vez concedida la cesión, D. , D. y D. , siguieron siendo concejales del ayuntamiento concediente y miembros o socios de la concesionaria.

ALEGACIONES DE FRANCISCO PEREZ ARREGUI AL INFORME  
PROVISIONAL SOBRE PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN REALIZADO POR  
LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA.

Habiéndose me dado traslado por la Cámara de Comptos para la  
formulación de alegaciones sobre el informe Provisional  
sobre Planta de Biometanización de la Ultzama por la  
presente formulo en tiempo y forma las siguientes

### ALEGACIONES

#### PREVIA

Esta parte debe hacer constar que en todas las decisiones y  
acuerdos adoptados en el procedimiento de municipalización  
y adjudicaciones referentes a la Planta Biogás se estuvo a  
las indicaciones y advertencias de varios técnicos externos  
y fundamentalmente de los técnicos municipales, y en  
concreto de Secretaría, para las formas, tiempos y modos  
legalmente oportunos para la toma de los acuerdos, sin que  
jamás se hubiera realizado informe de ilegalidad ni reparo  
alguno.

#### **1.- Municipalización de la recogida y gestión de residuos.**

##### **Antecedentes:**

En el año 2006-2007 las explotaciones ganaderas ubicadas en  
los términos municipales de Ultzama, Basaburua y Odieta se  
encontraban con un importante problema ambiental asociado a  
la gestión de estiércoles y purines, especialmente de la

cabaña de vacuno de leche de 33 explotaciones ganaderas con unas 3.000 vacas censadas que generan diariamente 220 m3 de purines.

Si bien la superficie total para abonado era suficiente para absorber el estiércol y purines producidos, había explotaciones que gestionaban una superficie inferior a la necesaria para los residuos que producían, y viceversa, lo que suponía una dificultad. Además, la dosis máxima de aplicación de nitrógeno procedente del estiércol o purín venía restringida por la legislación a 250 kg/ha, aunque las necesidades de los cultivos fueran mayores.

Por otro lado, la aplicación de estiércol y purines quedaba limitada por los muchos meses de lluvias y suelos saturados, lo que generaba problemas de almacenamiento. En relación con este último, la problemática principal se planteaba en las explotaciones de vacuno de lecho con producción de purín, es decir, la gran mayoría, ya que pocas de ellas tenían capacidad suficiente de almacenamiento para cumplir con la legislación vigente.

La inquietud de los ganaderos de dar solución a la problemática de la gestión de los purines de sus explotaciones coincidía con la de poder compatibilizar su actividad ganadera con la sostenibilidad ambiental, al estar ubicadas sus explotaciones dentro del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) ROBLEDALES DE ULTZAMA-BASABURUA, que con posterioridad pasó a ser designado ZONA DE ESPECIAL

CONSERVACION, lo que conllevaba el cumplimiento de determinadas medidas de su Plan de Gestión.

En las inmediaciones también se encontraba el entonces LIC y hoy ZEC BELATE y el "AREA NATURAL RECREATIVA ORGI", todo lo cual, llevaba consigo que el territorio en su conjunto sea de suma importancia medioambiental y de especial conservación, con las exigencias que ello implica.

De este modo, ante el grave problema medioambiental y de cumplimiento de la normativa, fueron **los propios ganaderos en su totalidad** quienes solicitaron al Ayuntamiento que "realice cuantas acciones sean necesarias a fin de poner en marcha un servicio de gestión de purines conjunto".

A la vista de esta petición, el Ayuntamiento realizó estudios de diferentes alternativas:

- gestión de purines individual
- recogida de purines y abonados con medios comunes
- balsas comunes de almacenamiento
- combinación de las anteriores
- tratamiento por biometanización

De todas ellas, se consideró que la mejor alternativa era la de una planta de biometanización que transformara un "residuo" en un doble "recurso": de un lado, biogás que, como saben, se considera una gran materia prima de alto valor por contener un elevado porcentaje de metano y que se utiliza para la generación de energía eléctrica y térmica; y, de otro lado, la obtención de fertilizante: el resultado

de la biometanización del purín es un producto estabilizado, sin patógenos ni olores, mucho más asimilable por las plantas, cuyo destino es abono para el campo y/o base de producción de abono orgánico de calidad.

La inversión individual en ampliaciones de capacidad de almacenamiento (fosas), obligatoria si no existía una solución conjunta, suponía una importante inversión individual para las explotaciones ganaderas, algo que podría haber supuesto un freno importante a la continuidad de algunas de ellas.

Por el contrario, con la solución elegida, los ganaderos no necesitaban realizar inversiones individuales para aumentar su capacidad de almacenamiento y podían realizar una mejor gestión de purines sin aumentar sus costes reales. Por otro lado, el proyecto era interesante desde el punto de vista tecnológico, con una tecnología contrastada a nivel europeo y pionera en Navarra y España.

En cuanto a la sostenibilidad económica del proyecto, además de evitar la inversión individual de las explotaciones, como se ha indicado, la producción y venta de electricidad generada permitirían obtener unos ingresos que sirvieran para soportar los gastos de amortización de las inversiones, de funcionamiento y mantenimiento de la planta, y del transporte.

Por otra parte, la posibilidad de la venta de calor y de vapor de agua excedente a empresas consumidoras de estos elementos y situadas en el polígono industrial de la Ultzama favorecería, asimismo, la rentabilidad de la planta. Del mismo modo, el producto resultante del proceso de digestión, con buenas características fertilizantes, permitiría su comercialización como abono en condiciones más ventajosas que un estiércol o purín normal.

Algo muy importante, porque es clave para entender lo sucedido, es que en esas fechas, ejercicio 2007, se encontraba recientemente aprobado el Real Decreto 661/2007 que desarrollaba la ley 54/1997 del sector eléctrico que regulaba el régimen especial de retribución y donde se establecían una serie de primas a las energías renovables y a la cogeneración.

Con todo ello, con fecha de 8 de octubre de 2008 el Ayuntamiento de la Ultzama, POR UNANIMIDAD, tomó el acuerdo de iniciar el expediente de contratación para la concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A del polígono 12 de Iraizoz, Ultzama y de 5 fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicados en los concejos de Iraizoz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza y Elso-Urrizola.

La planta, por su parte, incluyó en su proceso final un separador de sólido y líquido para un posterior almacenamiento diferenciado, así como una distribución de la parte líquida en las parcelas anteriormente indicadas y

con un sólido de 35% aproximadamente del nitrógeno inicial que se almacena posteriormente en los estercoleros situados en la propia planta de digestión, comercializándose como fertilizante.

Es decir, de un problema grave de residuos en una zona altamente protegida, con esta solución se pasó a obtener un beneficio medioambiental y económico.

#### **ACUERDO DE MUNICIPALIZACIÓN**

El informe previo indica en su página 5, párrafo cuarto, que la municipalización se tomó en el pleno de octubre de 2008.

Posteriormente en el párrafo tercero de la página 11 se afirma que el expediente no acredita la oportunidad y conveniencia de la municipalización.

En el acta de la sesión de octubre de 2008 se expresa:

Primeramente el Sr. Teniente de Alcalde, en sustitución del Alcalde y como Presidente del presente Pleno, comenta y explica el tema a los/as asistentes, y resume el contenido de los documentos que constan en el Expediente.

No habiendo discusión al respecto, SE ACUERDA por unanimidad el siguiente Acuerdo, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

El expediente municipal si contenía los motivos de la municipalización y sí que se trató el asunto y se tomó una decisión. De hecho en aquel acuerdo se expresaba:

*.- Vista la problemática existente en esta Zona originada por la necesidad de dar el destino adecuado a los purines procedentes en las explotaciones ganaderas, todo ello de acuerdo con los especiales valores medioambientales existentes ( LIC Robledales de Ultzama y Basaburúa ).*

*.- Visto el contenido del Acuerdo del Ayuntamiento de Ultzama relativo al interés por su parte en desarrollar un Proyecto de "gestión mancomunada de tratamiento de purines de las explotaciones de esta Zona" así como los acuerdos de adhesión al mismo de los Ayuntamientos de Basaburúa y Odieta.*

*.- Visto el contenido del Proyecto existente en este Ayuntamiento sobre la construcción y funcionamiento de una "Planta Mancomunada de digestión de purines para la generación de gas y electricidad en Ultzama" redactado por el Estudio de Ingeniería AIERDI INGENIEROS S.L.*

*.- Visto el contenido del Plan de Gestión de Estiércoles nº2360120159/1/1 suscrito por los Ayuntamientos de Ultzama, Basaburúa, y Odieta y relativo a dicho Proyecto de Planta de Digestión de Purines.*

*.- Vistos los datos económicos sobre la viabilidad del Proyecto que constan en el Expediente.*

.- Visto por tanto la consideración de que para el Ayuntamiento de Ultzama resulta oportuno el desempeño de esta actividad o servicio consistente en la "generación de electricidad y gas a partir de la recogida y posterior tratamiento de los residuos ganaderos ( purines ) de las explotaciones ganaderas de la zona", **por cuanto que la misma constituye una actividad de utilidad pública e interés social para este municipio.**

.- Visto el contenido de la Normativa aplicable:

Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, Artículos 209 y concordantes.

Ley Foral 7/85 de Bases del Régimen Local, Artículos 86 concordantes.

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO:** Desempeñar la actividad consistente en la "generación de electricidad y gas a partir de la recogida y posterior tratamiento de los residuos ganaderos ( purines ) de las explotaciones ganaderas de la zona", **por cuanto que la misma constituye una actividad de utilidad pública e interés social para este municipio.**

Parece obvio que la justificación se dio in aliuunde, y que existía un procedimiento de maduración y un expediente para la toma de la decisión.

La problemática existente ya estaba recogida en el anteproyecto de abril de 2007, y se repite en el proyecto de 2007 en el que se definen los problemas y las posibles soluciones, en concreto páginas 4 a 14, y que es mencionado por el acuerdo municipal TODO ELLO EN MEDIO DE LA PROBLEMÁTICA QUE HEMOS DEFINIDO EN LOS ANTECEDENTES.

**SOBRE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

Es cierto que el procedimiento por el que se llevó a cabo la contratación de los proyectos fue el negociado, por ser el que secretaría municipal consideró correcto y legal en este caso.

Es cierto que el criterio de adjudicación fue el precio, por lo que no era posible subjetividad alguna en la contratación.

Debemos añadir que, al haber ofrecido el resto de licitadores precios superiores al de licitación, debieron ser eliminados en aquel concurso.

Insistimos, respecto al párrafo último de la página 11, que no se trató de una adjudicación directa, sino de una adjudicación de un procedimiento negociado, que fue el considerado oportuno por los servicios de secretaría para esta licitación.

**SOBRE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS Y GESTIÓN.**

Debemos añadir que el responsable de la gestión de la contratación es la secretaría municipal, que debía de adjuntar al Portal de Contratación los documentos oportunos para la licitación, documentos que como leña en la materia, esta parte desconoce. El proyecto fue expuesto al público en el portal de contratación, por lo cual, cualquier

licitador interesado pudo recurrir la licitación por falta de publicación de la información o pedirla en su caso en las direcciones postales, electrónicas o físicas que se detallaban en la publicación, como así lo hicieron. Nadie recurrió el anuncio.

El plazo de 18 días es conforme a la LFC vigente en el momento de la licitación, y estaba motivado por la urgencia de solucionar los problemas de los residuos de purines expuestos y por la intención de acudir a la convocatoria de subvenciones.

Respecto a las manifestaciones de los párrafos 4,5,6 y 7, ninguna advertencia se nos hizo de legalidad respecto a que se hubiera limitación alguna de la libre concurrencia, al contrario, esta parte no conocía que se hubiera cometido vulneración alguna, ni se advirtió de incumplimiento alguno de exigencias del pliego en cuanto a los recursos propios de la empresa adjudicataria, ni ningún miembro manifestó deber de abstención para formar parte de la mesa. Resaltar que la mesa estaba compuesta por seis miembros mas el secretario, el acuerdo se tomo por unanimidad y nadie recurrió ni alegó nada durante todo el proceso de concesión.

No puede acreditar esta parte si se prestó o no garantía definitiva, pero si que de acuerdo a las condiciones aprobadas, dicha garantía tenía como objetivo garantizar la construcción de la planta y un plazo de mantenimiento, tres años desde la construcción, cree recordar. Es decir en todo caso la garantía definitiva hubiese vencido en 2013. Lógicamente estamos ante un tipo de concesión muy diferente al de obra, donde se tiene que aportar una garantía que cubra los posibles fallos de la obra que la administración tiene que recibir y pagar. En este caso la administración no recibe ninguna obra, la concesión es para la ejecución y explotación de una actividad donde los primeros y mayores beneficiarios o perjudicados son la propia concesionaria, son quienes ejecutan la obra, la pagan y la explotan.

Si que debo afirmar que esta parte sí cree recordar que hubo certificado final de obra, no entendiéndose que sin ella se otorgaron, tal y como reconoce la cámara en su informe, las preceptivas licencias de apertura. Sabido es que sin licencia de apertura resulta imposible producir y verter electricidad a la red general.

Como conclusión esta parte quiere volver a hacer constar que durante la tramitación de la contratación, en ningún momento se advirtió de ilegalidad alguna por parte del secretario del municipio, no se realizó reparo económico alguno y en ningún momento tampoco se produjo recurso ni queja alguna por el procedimiento, solicitando conste en el informe definitivo dicha circunstancia, así como la valoración que el Consejo de Navarra hace del procedimiento llevado a cabo y donde literalmente manifiesta en el informe emitido con fecha 28 de abril de 2016.

**El Pliego de condiciones económico-administrativas que regula el contrato, con suficiente claridad y precisión, establece en su cláusula 1ª (Naturaleza y objeto) que el objeto de esta concesión es la construcción y explotación de las obras que "se efectuará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en el presente Pliego y en la Ley 6/2006, de Contratos Públicos, lo que es en todo compatible con el sistema de financiación de las obras y con las aportaciones a que se obliga la Administración concedente".**

#### **RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E INCIDENCIA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA ULZAMA**

Los problemas económicos que determinan el cierre de la planta entendemos esencial el impacto que supone en sus cuentas la eliminación de las primas en 2014, que suponían ingresos de 400.000 euros a la empresa. Creemos que deben incluirse en el informe, ya que hasta entonces la gestión había sido rentable.

El BOE del día 20 de junio de 2014 publicó la Orden IET /1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que desarrolla y complementa el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Dicho Real Decreto, junto al citado Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, y la Ley 24/2013, del sector eléctrico, regulan un nuevo sistema de retribución para, entre otras, plantas como la de Ultzama. Lo que se conoce como la desaparición del sistema de "primas" que incentivaban la producción de energía eléctrica.

Con dicha legislación, se modifica el régimen especial de retribución de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, desarrollado por el Real Decreto 661/2007, bajo el cual se proyectó la planta de biogás de la Ultzama. Ello ha repercutido de forma negativa sobre la retribución que venían recibiendo las instalaciones sujetas a Régimen Especial (energías renovables y cogeneraciones) hasta la entrada en vigor de las citadas regulaciones.

A ello se suma la aplicación en 2012 de tasas impositivas como el impuesto a la producción de energía eléctrica (como saben, un 7% del valor producido) o el impuesto de hidrocarburos, que han contribuido, asimismo, a penalizar la rentabilidad de la planta de Bioenergía Ultzama y, por

tanto, su cuenta de resultados, que creemos que es oportuno mencionar en el informe, máxime cuando nos encontramos ante una modificación de Ley totalmente imprevisible, fuera de toda lógica y creando una inseguridad jurídica que todavía no se ha resuelto.

Un solo dato creo que aclara el hecho, como dice la Cámara el déficit generado por la planta durante su secuestro, algo más de un año, fue de 78000 euros, lo dejado de percibir por la retirada de las primas 400.000 euros, hubiese permitido compensar tales pérdidas y generar un beneficio teórico de 322.000 euros.

Así mismo resulta fundamental destacar la situación que viven otras instalaciones como la analizada en el resto del país, después de la retirada de primas se han adaptado y ahora esencialmente, valorizando otros residuos, continúan activas. La situación conocida de la planta y de su problemática económica llevo a empresas externas del sector a interesarse por la misma, incluso hacer ofertas, desde 2015 hasta nuestros días seguras de la viabilidad de la misma.

Como conclusiones finales me gustaría destacar que el Ayuntamiento de Ultzama o mejor dicho el sector ganadero de Ultzama, con un 25% de producción de la leche de vaca de toda la Comunidad Foral de Navarra y prácticamente todo el territorio protegido medioambientalmente, vivía una situación muy preocupante y las soluciones podían ser muy traumáticas. La planta fue la solución elegida por los ganaderos, sindicatos agrarios, departamentos del GFN y toda la población del Valle, no se presentó ninguna alegación durante su tramitación. La planta solucionaba los problemas ganaderos, eliminaba en gran medida los desagradables olores del purín, generaba un mejor fertilizante sin patógenos, creaba empleo y generaba un ingreso para el Ayuntamiento, vía canon, nada desdeñable y todo ello, sin que al Ayuntamiento le hubiese supuesto desembolso alguno, como bien dice la Cámara.

Hoy con la planta cerrada, los ganaderos vuelven a tener los mismos problemas, el sector turístico se queja de olores y el medio ambiente con dos amenazas, si continua la

ganadería como hasta ahora, una amenaza latente y muy importante por posibles contaminaciones de nitratos, si los ganaderos desaparecen, el medio natural saldrá muy mal parado al desaparecer sus mayores garantes, por todo ello no puedo estar más de acuerdo con la Cámara de Comptos en su conclusión de instar a las administraciones a llegar a un acuerdo y aperturar la planta.

Expresar finalmente mi agradecimiento a la Cámara de Comptos por el trabajo realizado.

En Larraintzar a 18 de Abril de 2017

Fdo: Francisco Pérez Arregui

FRANCISCO JAVIER TORNARÍA IGUELZ, , en calidad de ex alcalde del Ayuntamiento de Ultzama y profesionalmente como Ingeniero Técnico Industrial y Graduado en Ingeniería Industrial Rama mecánica.

MANIFIESTA: Habiéndose me dado traslado por la Cámara de Comptos para la formulación de alegaciones sobre el informe Provisional de la Planta de Biometanización de la Ulzama por la presente formulo en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES:

En el capítulo IV del informe se señala que no se dispone de un certificado final de obra y en cambio en el capítulo de OTROS ASPECTOS DEL PROYECTO, en su párrafo tercero, se señala “ Licencia municipal de apertura. Solicitada en Junio de 2010, con el certificado de fin de obra,...”, es decir el propio informe señala que existe un certificado final de obra y cuya copia la puedo aportar si así considera la Cámara.

En el mismo capítulo se señalan, o se deja entre ver que ha habido una doble emisión y pago de facturas que pudieron servir para sustentar unas subvenciones, es decir una misma inversión, sirvió para cobrar subvenciones de dos departamentos. Ante este hecho lo primero que me gustaría señalar es que en ningún momento se ha emitido reparo alguno por parte del interventor municipal ni del Departamento en la tramitación de las ayudas y su cumplimiento por parte del Ayuntamiento, hasta donde alcanza su responsabilidad. Otra cosa es si la concesionaria pudo realizar la operativa que se describe en el informe. No obstante y con el mayor respeto y prudencia, pues no conozco las facturas presentadas a los diferentes Departamentos, creo que tal apreciación adolece de importantes lagunas, me explicaré, de acuerdo al procedimiento establecido para el abono de las subvenciones y su comprobación, es requisito ineludible contabilizar las inversiones como tales en partidas diferenciadas en el inmovilizado de la empresa, como bien recoge el informe en su punto VI, fruto de esa contabilización, los estados contables de la empresa, nos deberían dar como inmovilizado de la misma, el importe que se señala en el informe, 5.729.509€ y en cambio las cuentas de la mercantil presentadas en el Registro Mercantil de Navarra nos dice que el inmovilizado total fue en 2008 de 20.000€, en 2009 1.582.889,63, y en 2010 4.737.553,72€ una vez descontado 18.300,63 € de amortización. Fue en 2010 cuando se puso en marcha la planta y contaba con prácticamente toda la inversión realizada. Para mayor información, indicar que el ejercicio con mayor inmovilizado fue el 2012 con 4.820.329,21€ después de una amortización anual de 149.164,31€, es decir una cuantía de inversiones contabilizadas por la empresa, lejos de los 5.729.509€ reflejados en el informe. Un análisis, por otra parte el pasivo de la adjudicataria nos indica que la misma cuenta como financiación en 2010 las siguientes magnitudes:

Capital social desembolsado 1.000.000€, subvenciones 900.000€, préstamos a largo 2.700.000€, acreedores comerciales 559.000€, esta es el pasivo o financiación total declarado por la empresa de su activo, obviamente, como el activo contempla los bienes y derechos de la empresa, evidentemente cuadra con los 4.820.000€ de inmovilizado y el resto de derechos. Cuantía declarada por inmovilizado que sumado a las pérdidas del ejercicio, nos daría una diferencia con el informe de la Cámara de aproximadamente 900.000€. Por descontento que el análisis del registro de facturas recibidas y emitidas de la concesionaria, entiendo aclararía estas dudas, obviamente no está a mi alcance y en todo caso, el ayuntamiento sin ningún género de dudas ha procedido a abonar tan solo las facturas que se presentaron y se comprobaron, correspondiendo únicamente a las ayudas otorgadas por el departamento de Desarrollo Rural, de acuerdo al pliego de condiciones aprobado.

En cuanto a los gastos derivados del secuestro de la planta por el ayuntamiento, si bien, como bien se indica en el informe, inicialmente fueron 78.492 euros, no obstante me consta que los mismos se redujeron a posteriori por regularizaciones de la prima eléctrica. Así mismo me gustaría resaltar que dicho saldo en su mayor parte está formado por inversiones, muro de contención, Overool del motor, limpieza posterior al cierre, etc... y no por gastos de explotación de la propia planta en su funcionamiento, muchos se produjeron una vez cerrada la planta. No obstante de acuerdo con el criterio del Consejo de Navarra, en su último dictamen esos gastos corresponden a la concesionaria, pudiendo ser descontados de los activos de esta.

Tampoco estoy de acuerdo con el cuadro que se presenta como financiación de la planta, si estoy de acuerdo en las cantidades que se reflejan, pero si no se periodifican, distorsionan la realidad temporal. Es cierto que la concesionaria contó con esa financiación, pero desde el 2009 al 2012, fecha en que cobro las últimas subvenciones y préstamo del Ministerio, en el transcurso de estos años, la empresa hasta 2012 en que obtuvo 55.221,82 € de beneficio, tuvo 477.128,48€ de pérdidas acumuladas, en 2012 tenía 200.000€ de deudores, 121.000 € en efectivo, hasta 2012 aplicó 650.000€ en la anualización de subvenciones al resultado de la empresa, -300.000€ a deducir como amortización acumulada de inmovilizado. A lo que me refiero es que para tener la imagen real de la empresa tenemos que considerar los mismos periodos, hacer el origen y aplicación de fondos y entonces obtendremos la realidad. Resumidamente, la empresa ha declarado todos los ejercicios un activo en torno a 5.000.000€ igual que su pasivo, luego resulta imposible entender una inversión de 5.729.209€ como refleja el informe.

La conclusión a mi entender, la planta realizó unas inversiones cercanas a los 5.150.000 euros, las subvenciones a la planta fueron de 2.462.000€ casi un 50% y la garantía o aval, que obviamente desconozco si se ha ejecutado, si bien es dinero público entiendo debiera quedar fuera del capítulo o del

porcentaje de ayudas recibidas al proyecto, igual que el préstamo del Ministerio. El aval sería un acuerdo entre las entidades financieras y SODENA, en el que nada ha intervenido el Ayuntamiento y el préstamo del Ministerio, es un préstamo a un proyecto de I+D+I, que desconozco si se ha ejecutado o no.

Finalmente en este capítulo me gustaría aclarar que las subvenciones solicitadas por el ayuntamiento tenían un marcado objetivo medio ambiental y en ningún caso técnico o empresarial. Por otra parte intuyo que la concesionaria por su parte solicitó ayudas al amparo de convocatorias para el desarrollo de una actividad industrial.

En el capítulo V quiero manifestar básicamente que en los procedimientos administrativos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Ulzama tanto en la contratación de los redactores del proyecto como en la adjudicación de la obra se realizaron de acuerdo a las indicaciones y dirección de la secretaria municipal sin que en ningún momento se formulase advertencia de ilegalidad alguna ni reparo alguno. Observación que me gustaría se recogiese en el informe definitivo.

El informe señala que la licitación se publicó en el portal de contrataciones adjuntando el pliego de condiciones administrativas particulares pero no el pliego de prescripciones técnicas particulares ni el proyecto y demás documentación. Pues bien nos tendríamos que detraer a la fecha de publicación para conocer el funcionamiento del propio portal (herramienta informática activada en esas fechas), de sus virtudes y defectos, siendo un defecto CONSIDERABLEMENTE IMPORTANTE, la limitación de aporte de documentación, al adjuntar archivos con mucho peso. No solamente lo sufrió el Ayuntamiento de Ulzama, si no que fue un mal general para todos los ayuntamientos, y todos, lo que hacían era indicar donde se podía recoger la totalidad de la documentación, en el caso de Ulzama en el propio portal se indicaba: persona de contacto, Tf, Fax, Correo electrónico dirección postal y pagina web donde obtener información y copias, como así se produjo. Como indico no solo ocurrió esta situación en Ultzama si no que era habitual.

Cierto es que se recibieron dos ofertas, y cierto es que las dos fueron muy diferentes. Una de las propuestas recogió la necesidad con la que se licito el pliego, básicamente la obligación de recoger todo el purín generado en la zona afectada y cobrar una cantidad determinada por la gestión del mismo, estipulada en el pliego. La otra oferta difería sustancialmente, pues no garantizaba la recogida de TODO EL PURIN de las explotaciones del área de influencia, por el propio proceso de fabricación, pues necesitaba realizar co-digestión con otros productos y obviamente como había limitación de producción a 500Kw/hora sobraba purín. Estoy de acuerdo en la asimetría señalada en el informe de los dos licitantes, pero la misma obedece a los procesos de fabricación como he señalado anteriormente y en absoluto a la escasa documentación aportada. Toda empresa que se interesó por la licitación recibió la

misma información.

En cuanto a la acreditación de solvencia de cada licitante tenemos que tener en cuenta que estamos hablando de un sistema de tratamiento de purines y si bien en Europa llevaba años en funcionamiento en Navarra y en España resultaba totalmente novedoso. El proyecto de Ulzama fue el primero o segundo desarrollado en España. Cualquier empresa aportaba como experiencia plantas en el extranjero, NINGUNA que se pudiera ver a nivel nacional. El proyecto más avanzado en aquellos momentos parecía ser una planta en CARRANZA. Casualmente la adjudicataria si contaba con un proyecto ejecutado en Estella de cogeneración con Biogás. El informe también señala una diferencia sustancial en la solvencia económica de las licitantes, entre 1,8M€ de la no adjudicataria y 123.171€ de la adjudicataria, y si bien es cierto que el capital de la adjudicataria era inferior al 20% de la inversión en torno a 4.209.494€, no es menos cierto que en su oferta llevaba consigo la constitución de una sociedad que se constituyó con un capital social de 1.000.000€ totalmente desembolsado, fondos que obviamente cubren más del 20% de la inversión. A título meramente informativo indicar que la empresa que no fue adjudicataria, a día de hoy se encuentra en concurso de acreedores o ya liquidada, a pesar de tener tan alto capital social, y la adjudicataria, continua en el mercado.

Volver a destacar que si ha habido algún tipo de error administrativo en esta tramitación en ningún momento se nos ha transmitido ni hemos sido conscientes, por la dirección jurídica del ayuntamiento. Tampoco se nos hizo ninguna advertencia en cuanto a la imposibilidad de participar en la mesa de contratación de los técnicos redactores del anteproyecto y proyecto. En cuanto al comentario de que los redactores del proyecto introdujeron esquemas de la planta elaborados por la adjudicataria, señalar que introdujeron 1 esquema general de cómo puede funcionar una planta de biogás, esquema que aparecía en la página web de la concesionaria y que a la postre NO COINCIDE con la planta diseñada en Ulzama, como también aparecen otras láminas de otros profesionales en ferrallas, hormigones y Seguridad y Salud... Algo habitual en la redacción de cualquier proyecto. A destacar que en 2008 NO EXISTIAN técnicos ni profesionales en la materia como existen a día de hoy, lógicamente los técnicos tenían que buscar información en la red. Prueba de ello fue la inmensa cantidad de visitantes que tuvo la planta en sus orígenes, tanto de Técnicos como de diversos profesionales en busca de soluciones a su problemática con los purines, así como los diversos premios obtenidos. Es práctica habitual que los redactores de proyecto formen parte de la mesa de contratación. El deber de abstención que un su caso pudieran tener por sus previas relaciones con la adjudicataria es un deber u obligación personalísima que corresponde únicamente a los afectados y nadie más puede conocer. En este caso la mesa la formaban en total seis personas y un secretario, los redactores del proyecto tan solo eran dos. La adjudicación se aprobó por unanimidad, su voto, en todo caso, no hubiese sido determinante.

Desconociendo si se presentó garantía definitiva o no, y las posibles responsabilidades, entiendo y solicito que en el informe se haga constar el objeto alcance y duración de dicha garantía, porque creo que la misma se prestó o debió prestar como garantía de construcción de la planta y la duración era igual a la garantía de la misma, 3 años, es decir la misma en todo caso habría finalizado en 2013. Normalmente la garantía debe de cubrir los defectos de obra, cuando la obra en cuestión se entrega a la licitante resultando evidente para garantizar el buen resultado. No obstante, en este caso, ( construcción y explotación de la planta ) la construcción, su uso y disfrute eran de la adjudicataria, siendo la misma la mayor interesada en su funcionamiento, rentabilidad, producción...

Así mismo entiendo que si bien el ayuntamiento no tenía participación en la entidad cesionaria pese a prever la oferta del adjudicatario, en ningún caso obligación, el ayuntamiento contó desde la constitución de la sociedad con un miembro con voz y voto en el consejo de administración, creyendo que es lo realmente importante y así me gustaría que constase en el informe.

En cuanto al secuestro y resolución del contrato concesional discrepo con la Cámara en cuanto al momento de acordar la resolución de la concesión. En 2014 cuando se realizó el secuestro, se realizó tras unas negociaciones fluidas y positivas con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y algún otro interesado en la planta.

La mancomunidad necesitada de una solución a sus residuos orgánicos, que hoy se trasladan a Caparroso a una planta de similares características pero a una distancia 2,5 veces superior problemática que continúa hoy en día. Su presidente así lo manifestó públicamente en los medios de comunicación, de ahí nuestro interés en el secuestro, y no en la resolución de la concesión.

En cuanto a la situación de abandono que recogen informes técnicos de la planta y que pueden incidir en la opinión de los técnicos de la Cámara para la resolución de la concesión, tenemos que destacar que sí que recogen el abandono de la planta, pero también y no menos importante la viabilidad de la misma con pequeños cambios de gestión.

En cuanto al punto VII, situación de las infraestructuras, a pesar de estar prácticamente de acuerdo con la totalidad del punto quiero matizar varias consideraciones. En cuanto a la producción de la planta y en el tiempo en que ha estado en funcionamiento no se desprende que la producción de energía eléctrica y térmica, tanto de vapor como agua caliente haya sido inferior a la prevista, como lo atestigua y confirma el informe elaborado en 2014 por técnicos cualificados. Asimismo adjunto listado de producciones que lo confirman. Lo que si se ha reducido, y MUY SIGNIFICATIVAMENTE la facturación por producción de electricidad.

El BOE del día 20 de junio de 2014 publica la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, orden de renovables o la orden). Esta norma desarrolla y complementa al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que junto al Real Decreto ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico y la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico constituyen un complejo entramado normativo que regula un nuevo sistema de retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías renovables.

Se modifica el régimen especial de retribución de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, desarrollado por el RD 661/2007, bajo el cual la Planta de biogás de Ultzama se proyectó, dando paso a un nuevo sistema de retribución por la venta de energía.

La mencionada Orden IET/1045/2014, muy extensa, se desarrolla en un total de 1.761 páginas del BOE y contiene una detalladísima regulación de los parámetros retributivos considerados para fijar la retribución de cada una de las instalaciones tipo a las que finalmente se les asignan unos parámetros retributivos (retribución de la inversión y retribución de la operación) que determinarán la cuantía exacta que percibirá cada instalación durante el primer semiperíodo regulatorio (entre el 14 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2016).

Para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen económico primado a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, la orden ha considerado como tasa razonable de la inversión, el rendimiento medio de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario de los diez años anteriores a la entrada en vigor Real Decreto ley 9/2013, esto es, el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 30 junio 2013.

Análisis de viabilidad técnica y económica para planta de biogás de 500 kW de potencia eléctrica máxima de inyección en red de distribución eléctrica, ubicada en el T.M. de Ultzama

A la instalación objeto de este documento le correspondería, según lo establecido en la nueva regulación del Régimen Especial, un código, al que se le asigna la retribución anual correspondiente a la inversión y la retribución a la operación. Los años sometidos a este nuevo método de retribución son: 2013 (desde el 14 de julio al 31 de diciembre de 2013, Anexo II.1), 2014, 2015 y 2016 (Anexo II.2).

Le correspondería, además, un conjunto de parámetros retributivos relacionados con: la

retribución a la inversión por unidad de potencia, la retribución a la operación, la vida útil regulatoria, el número de horas de funcionamiento mínimo, el umbral de funcionamiento y el número de horas de funcionamiento máximo a efectos de percepción de la retribución a la operación; así como los siguientes parámetros: el valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo, la estimación del precio de mercado diario e intra diario, el número de horas de funcionamiento de la instalación tipo, los límites anuales superiores e inferiores del precio del mercado, la estimación de los ingresos futuros de explotación, la estimación de los costes futuros de explotación, la tasa de actualización que toma como valor el de la rentabilidad razonable, el coeficiente de ajuste de la instalación tipo y el valor neto del activo.

Ello ha repercutido de forma negativa sobre la retribución que recibían, hasta la entrada en vigor de dichas regulaciones normativas, las instalaciones sujetas a Régimen Especial (energías renovables y cogeneraciones). La aplicación de tasas impositivas tales como el impuesto a la producción de energía eléctrica o el impuesto de hidrocarburos han contribuido a la penalización de la rentabilidad de instalaciones de producción de energía, como es el caso de la planta de biogás de Ulzama.

Es decir sin ninguna posibilidad de previsión y totalmente inesperado el gobierno central en 2014 tomo los acuerdos anteriormente citados y en la práctica ello contribuyó a que la planta de Ulzama dejase de percibir unos 400.000€ de ingresos anuales, huelga decir que si el resultado de más de un año de secuestro han arrojado ÚNICAMENTE entorno a 60.000€, incluidas inversiones, de déficit, percibiendo 400.000€ más harían obviamente la planta rentable. Estoy seguro que de haberse mantenido las primas iniciales no se habría dado la situación de concurso de la planta, y desde luego no estaríamos hoy ante este dictamen. Por ello considero fundamental que el informe recoja la situación inicial y que dio origen a los planes de viabilidad aprobados, la situación devenida posterior, totalmente imprevisible, así como la repercusión en la cuenta de PyG.

Así mismo quiero mostrar mi satisfacción con el análisis que hace la cámara en cuanto a la situación de ganaderos, totalmente acertada, como en la recomendación a buscar una solución a la planta, volverla a abrir para la gestión de purines, que no únicamente significa una gestión acertada de residuos a los ganaderos si no también una reducción de olores en todo Ultzama que ya la población vuelve a padecer y cuestionar sobre todo el sector turístico.

Estando de acuerdo así mismo en la recomendación que hace la cámara de comptos en cuanto a la necesidad de realización de proyectos con la suficiente planificación y a la elaboración de planes de viabilidad lo más exhaustivos y reales posibles, en el caso que nos ocupa creo que se ha dado con creces, este proyecto ha contado con la colaboración de reconocidas firmas navarras de la industria para su

asesoramiento técnico, así como de un prestigioso despacho de Pamplona de abogados y economistas para asesoramiento tanto jurídico como económico. **Pero vuelvo a reincidir, la realidad es tozuda, y NADIE podía pensar que unas primas aprobadas y publicadas en el BOE podían desaparecer, y crear la consiguiente inseguridad jurídica. A día de hoy todavía nos encontramos pendientes de resolución de recursos en Europa.**

Para finalizar a pesar de todos los informes realizados y por realizar, la realidad es que la la única planta que no funciona de similares características en España es la de Ulzama, y no por falta de interesados, adjunto justificantes. A pesar de ello la planta continua cerrada y cada día que pasa va a ser más cara y más difícil su reapertura.

Agradeciendo les sinceramente la labor realizada reciban un cordial saludo.

En Pamplona a 18 de Abril de 2017.

  
Francisco Javier Tornaría Iguelz.

Anexo 1.

Anexo 2

Anexo 3.

Isabel Elizalde Arretxea  
Kontseilaria  
Consejera  
González Tablas, 9-4. solalrúa  
González Tablas, 9-4." planta  
31006 IRUÑA - PAMPLONA

Nafarroako Gobernua  
Landa Garapeneko, Ingurumeneko  
eta Toki Administrazioako Departamentua



Gobierno de Navarra  
Departamento de Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Administración Local

Excma. Sra. Asunción Olaechea Estanga  
Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra

La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con el informe provisional elaborado por la Cámara de Comptos de Navarra denominado "Informe provisional de fiscalización sobre la Planta de Biometanización de Ultzama" y en base al informe técnico emitido por el Servicio de Infraestructuras agrarias, formula las siguientes alegaciones:

#### ALEGACIÓN 1:

En la página 8, se hace referencia: *"En enero de 2017, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local inicia expediente de reintegro de parte de las subvenciones concedidas, por incumplimiento de la permanencia de las inversiones, por un total de 216.291 euros. Se basa en un informe de la secretaría general técnica de noviembre de 2015. Fue alegado por el ayuntamiento en febrero de 2017. A la fecha, no se ha resuelto".*

#### CONTESTACIÓN 1:

Mediante Resolución 1065/2017, de de 1 de marzo, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se desestimaron las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ultzama y se le exigió el reintegro de 216.291,40 euros de subvención, abonados mediante Resolución 3E/2011, de 17 de enero de 2011 y Resolución 12E/2012, de 20 de enero de 2012 del Director General de Desarrollo Rural, más 44.159,74 euros en concepto de intereses de demora.

#### ALEGACIÓN 2:

En la página 9, dice: *"Hemos constatado la existencia de facturas relativas a los depósitos de digestión anaerobia por importes de 965.900 euros (corresponde al 65 por ciento del total del coste) y 1.486.000 euros (100 por cien del coste de los depósitos) emitidas por dos empresas distintas. Fueron pagadas por la cesionaria y contabilizadas en*

*su inmovilizado. Las facturas por importe de 965.900 euros fueron presentadas como justificación del gasto para obtener una subvención de desarrollo rural.*

*Las facturas por importe de 1.486.000 euros están soportadas por el contrato firmado entre la cesionaria y el proveedor de la tecnología, por el que éste se obliga a entregar la instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de biogás en forma de suministro "llave en mano". El importe facturado coincide con el precio contratado para los depósitos de digestión anaerobia. Fue presentado como justificación de gasto para la obtención de una subvención por inversión industrial de 445.800 euros, el 30 por ciento. Entendemos que empresas distintas facturaron y cobraron doblemente por el mismo concepto de "depósitos de digestión anaerobia". Igualmente, consta duplicidad en facturas relativas a la obra civil de los depósitos y urbanización por 172.937 euros. Esta doble facturación sirvió para obtener subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local."*

## CONTESTACIÓN 2:

Las facturas presentadas en el entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, relativas a los digestores anaeróbicos, fueron presentadas y abonadas por el Ayuntamiento de Ultzama y no por la Concesionaria, conforme a los justificantes de pago que obran en el expediente. Dichas facturas, correspondían a lo solicitado de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la Orden Foral 197/2008, de 2 de mayo de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En dichas bases reguladoras, en el Artículo 12, denominado Compatibilidad de la subvención, se hace referencia a:

*"Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otra que pueda percibir la Entidad Local para la misma finalidad, siempre y cuando no sean concedidas en virtud del Reglamento (CE) 1698/2005. En ningún caso, la cuantía, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas"*

De acuerdo con el párrafo anterior, las subvenciones del entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, podían ser compatibles con otras ayudas en los términos previstos en el párrafo precedente.

En las bases Reguladoras de las ayudas, Orden Foral 197/2008, de 2 de mayo de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se hace referencia clara a que el importe máximo de subvención podrá ser el 60 % del importe auxiliable.

Previo al pago final de la ayuda, el órgano gestor, realizó las pertinentes verificaciones sobre el terreno de las actuaciones realmente ejecutadas, recogidas en forma de Acta de Inspección de Obra de fecha 23 de diciembre de 2009.

Cabe destacar que por parte del entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio ambiente, la subvención para las inversiones anteriormente citadas fue concedida en 2008, previamente a la del Departamento de Industria, concedida en 2010.

Pamplona, 25 de abril de 2017

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL,



Isabel Elizalde Arretxea



## **Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional sobre la planta de biometanización de Ultzama**

Analizadas las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María Purificación Etxeberria Iztueta, primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Ultzama, D. Francisco Javier Pérez Arregui y D. Francisco Javier Tornaria Iguelz, como ex alcaldes del Ayuntamiento de Ultzama y D<sup>a</sup> Isabel Elizalde Arretxea, Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se acuerda elevar éste a definitivo.

No obstante, esta Cámara manifiesta las siguientes precisiones sobre algunas de las anteriores alegaciones.

### ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE ULTZAMA

Alegación nº 4.- Elementos complementarios de la cesión de la concesión administrativa a Bioenergía Ultzama, SA y posibles incompatibilidades.

#### **Contestación:**

*La alegación se documenta con una copia parcial de un informe del administrador concursal, de 23 de septiembre de 2014 y con copia simple de la escritura de constitución de Bioenergía Ultzama, SA de 12 de diciembre de 2008.*

*Nos constan los hechos señalados en la alegación. Uno de los concejales era presidente del consejo rector de la cooperativa de ganaderos que ostentaba el 47 por ciento del capital social de la cesionaria, y los otros dos, administradores solidarios de dos mercantiles titulares, cada una, del cinco por ciento del capital de la cesionaria. El acuerdo de pleno de cesión de la concesión se adoptó por unanimidad de los siete miembros del consistorio asistentes.*

### ALEGACIONES SR. D. FRANCISCO PÉREZ ARREGUI

3.- Sobre la elección del procedimiento de adjudicación de las obras y gestión.-

#### **Contestación a la alegación:**

3.1.- El hecho de que en el anuncio figurara la dirección postal y electrónica del ayuntamiento y el nombre del alcalde como persona de contacto, como así fue, no suple la falta de publicación del Pliego de prescripciones técnicas particulares, del proyecto y demás documentos definitorios del contrato, incluido el Plan de gestión de estiércoles. Consideramos insuficiente la información aneja al anuncio del portal de contratación.

3.2.-Reiteramos que no está acreditada la prestación de garantía definitiva. No podemos estar de acuerdo con el razonamiento de que la administración contratante no recibe ninguna obra, siendo el primero y mayor beneficiado o perjudicado el concesionario. Este caso concreto es un ejemplo paradigmático contrario al respecto.





No convenimos tampoco en el afirmado objetivo de la garantía, ni en el término de vencimiento de la misma. Es cierto que el alegante cita la cláusula 13ª del Pliego, en consonancia con el artículo 95 de la Ley Foral de Contratos, relativo a los contratos de las administraciones públicas en general. Debe considerarse, en nuestra opinión, la regulación expresa relativa al contrato de concesión de obra pública, contrato que tiene una vigencia de 30 años, respecto del cual el art 166.4 de la normativa contractual señala que, en caso de resolución imputable al concesionario, le será incautada la fianza.

3.3.- Respecto del certificado final de obra, nos consta la existencia de una certificación de final de obra, similar a un acta de recepción de la misma, distinta pese a su similitud semántica de una certificación final de obra, expresiva, en los términos del artículo 114 de la Ley Foral de Contratos, de las unidades de obra del proyecto ejecutadas, su precio y, por tanto, el coste final de la obra, así como los pagos realizados a cuenta. Éste, o documento equivalente, no consta en los expedientes examinados y nos impide conocer con certeza el coste de la obra.

4.- Respecto de la situación de la infraestructura e incidencia que pudiera derivarse para el Ayuntamiento de la Ulzama.

4.1.-Mostramos nuestro acuerdo con el efecto que la desaparición del sistema de primas a la producción eléctrica, la aplicación de nuevos impuestos como el de producción de energía eléctrica o el de hidrocarburos, determinados por las modificaciones legales promulgadas en 2014 pudieron afectar a la viabilidad de ésta y otras plantas de similares características. No obstante, reiteramos que ésta no es la única causa de las dificultades de la planta, como se señala en la página 20 del informe.

No podemos estar de acuerdo con el alegante, cuando afirma que hasta dicha modificación normativa, la gestión de la planta había sido rentable. Según nuestros datos, a 31 de diciembre de 2013, los resultados económicos acumulados eran negativos por -346.908 euros.

#### ALEGACIONES SR D. FRANCISCO JAVIER TORNARIA IGUELZ

1.- La distinción entre el certificado de final de obra y la certificación final de obra ha sido ya expresada al tratar las alegaciones del Sr. Pérez Arregui.

2.- La emisión de una doble facturación es una cuestión achacable a la cesionaria.

3.- Afirma la alegación que el inmovilizado de la empresa debería haber arrojado el importe señalado por esta Cámara, de 5.729.509 euros. El importe citado, señalado en la página nueve de nuestro informe no viene referido al inmovilizado sino a los gastos incurridos en la construcción de la planta, según nuestra estimación, en el que se incluyen algunos, como por ejemplo, los impuestos, y otros, que siendo gastos no son activables en el inmovilizado. Al respecto, conviene precisar:





El valor del inmovilizado en cuentas de Bioenergía Ultzama en 2012 es de 4.798.120 euros. Este importe es neto, una vez descontada la amortización acumulada que hasta 2012 sumaba 304.342 euros, lo que supone una valoración bruta del inmovilizado de 5.102.462 euros, que se mantiene en las cuentas de 2013.

Por otra parte, hemos comprobado que la primera factura de la obra, por 737.000 euros (612.000 de depósitos y 25.000 de honorarios de ingeniería) correspondientes a la primera justificación de la inversión ante Desarrollo Rural en diciembre de 2008, no se contabilizó en el inmovilizado, sino como gastos de aprovisionamiento y así consta en la cuenta de resultados de dicho año.

El resto de las facturas que estimamos duplicadas se contabilizan como inmovilizado inmaterial en el año 2009 (cuenta 2023 Concesión Planta Generación Biogás) y 2010 (cuenta 2025 Maquinaria y equipamiento Planta de Biogás)

4.- Coincidimos en la afirmación de que el ayuntamiento ha abonado tan sólo las facturas que se presentaron y comprobaron, correspondiendo únicamente a las ayudas otorgadas por Desarrollo Rural. Nuestro informe en ningún momento afirma lo contrario. Señalamos que la planta no ha supuesto coste para el ayuntamiento y ello porque las facturas pagadas por éste habían sido previamente cobradas de la cesionaria, en virtud del procedimiento de facturación establecido en el contrato de cesión de la concesión.

5.- En el cuadro de financiación incluido en la página 10 del informe, no se incluye los avales públicos desembolsados. Su importe, 818.002 euros, integra parte del total de fondos públicos desembolsados en la planta. Su importe disminuye la aportación de las entidades financieras. Consideramos el préstamo del Ministerio como financiador de la planta porque el ministerio instó el reintegro del mismo al no haberse justificado la realización del proyecto para el que se financió.

6.- El informe no cuestiona el hecho de que los redactores del proyecto formen parte de la mesa de contratación, en sí mismo, sino en razón de que su proyecto incluyera determinaciones establecidas por el adjudicatario y que, posteriormente, entraran a formar parte del accionariado de la cesionaria.

#### ALEGACIONES DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alegación nº 2.- La mención en la página nueve del informe a la facturación por dos empresas distintas del mismo concepto describe un hecho referente a la contabilidad de la concesionaria Bioenergía Ultzama, mercantil que pagó doblemente por el mismo concepto.

Las facturas presentadas en el entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, relativas a los digestores anaeróbicos fueron presentadas y abonadas por el Ayuntamiento de Ultzama y no por la cesionaria.





Ello es así en razón del modo de articular la financiación de la construcción de la planta, establecido en el Contrato de cesión, de febrero de 2009, en el que se establece:

- Se girará una factura a nombre del Ayuntamiento de Ultzama por el importe de las obras ejecutadas por el adjudicatario de las mismas, previa verificación por parte de la dirección facultativa de la obra.
- Realizado lo anterior, el Ayuntamiento girará a nombre de la empresa concesionaria, esto es, a Bioenergía Ultzama, SA, una factura por importe igual a la recibida. La empresa concesionaria realizará el pago de la factura antes de un mes de la emisión de la misma.
- El Ayuntamiento de Ultzama se obliga, una vez recibido el abono por parte de la concesionaria de la correspondiente factura, a abonar las facturas recibidas de los adjudicatarios por los trabajos certificados.
- Una vez el Ayuntamiento de Ultzama reciba las subvenciones del Gobierno de Navarra, remitirá el importe de las mismas a la empresa concesionaria.

Pamplona, 27 de abril de 2017

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

